
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.493

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

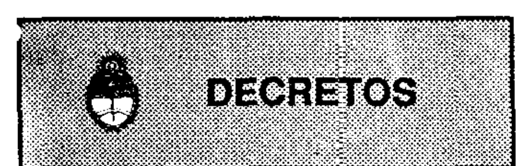
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



CONDECORACIONES

Decreto 1836/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Manuel Arturo CALDERON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" suscripta el 18 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, D. Manuel Arturo CALDERON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1837/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra de ESPAÑA, Teniente General D. Ramón PORGUERES HERNANDEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra de ESPAÑA, Teniente General D. Ramón PORGUERES HERNANDEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1838/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar de la Embajada del ESTADO DE ISRAEL, General de Brigada D. Yehuda DUVDEVANI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 14 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Agregado Militar de la Embajada del ESTADO DE ISRAEL, General de Brigada D. Yehuda DUVDEVANI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1839/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente de la Excelentísima Diputación de la Provincia de Cádiz, ESPAÑA, D. Jesús RUIZ FERNANDEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente de la Excelentísima Diputación de la Provincia de Cádiz, ESPAÑA, D. Jesús RUIZ FERNANDEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1840/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Comercio Exterior y Asuntos Europeos del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 7 de setiembre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Comercio Exterior y Asuntos Europeos del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1841/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe de la Misión Militar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Coronel D. George A. CARPENTER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" suscripta el 4 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Jefe de la Misión Militar de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Coronel D. George A. CARPENTER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1842/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de agosto de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE GUATEMALA: en el grado de GRAN CRUZ: al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador D. Manuel VILLACORTA MIRON; al señor Director General de la Relaciones Internacionales Multilaterales, Embajador D. Bernardo AREVALO DE LEON; al Señor Director General de Relaciones Internacionales Bilaterales, Embajador D. Dante MARINELLI GOLON; al señor Director General de Protocolo y del Ceremonial Diplomático, Embajador D. Carlos GONZALEZ ESTRADA; y al señor Director de Integración, Embajador D. Carlos Ramiro MARTINEZ; y en el grado de CABALLERO: al señor Tercer Secretario de la Dirección de Protocolo D. Oscar Adolfo PADILLA LAM.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1843/92

Exceptúase a un funcionario de lo dispuesto en el Decreto Nº 434/92.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se establece que los funcionarios de la categoría "A", Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, designados de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, que se desempeñen en el exterior, cesarán en sus funciones a los TREINTA (30) días de su llegada a la República en cumplimiento de sus traslados.

Que resulta necesario que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Luis María SIRI LONGHI continúe en el ejercicio de dicho cargo, por razones de servicio.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar su permanencia en el Servicio Exterior de la Nación, exceptuándolo de la referida norma.

Que el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer en la materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Luis María SIRI LONGHI, del cese de funciones dispuesto por el Decreto Nº 434 del 12 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1844/92

Designación de un funcionario.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de noviembre de 1991; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO *DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario* de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Víctor Félix REVIGLIO (L.E. Nº 6.505.020) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1845/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Croacia.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Decreto Nº 1230 de fecha 9 de noviembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, al señor D. Jorge Alberto TAIANA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de CROACIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en CROACIA, al señor D. Jorge Alberto TAIANA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1846/92

Apruébase un Acta por la que se convalidan acuerdos de condecoraciones.

Bs. As., 13/10/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la convalidación de las propuestas de condecoración para aquellas AUTORIDADES AERONAUTICAS que han merecido ser consideradas acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" suscripta el 3 de setiembre de 1992, mediante la cual se convalidan los acuerdos para el otorgamiento de las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de GRAN CRUZ: al señor Teniente General D. José SANTOS PERALBA GIRALDEZ, Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor General de División D. José GARCIA MATRES, Segundo Jefe del Mando de Transportes del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA y al señor Mayor General D. Guillermo Manuel MARTINEZ DAVILA, Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU; y en el grado de COMENDADOR: al Señor Coronel D. José Antonio PANTOJA SOTELO, Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA; al señor Coronel D. Angel Enrique PEÑA BETANCOURT, Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA; al señor Coronel D. Víctor R. RAMIREZ NARANJO, Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE y al señor Teniente Coronel D. Rafael SUAREZ DIEZ, Ayudante del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de ESPAÑA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de las "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1833/92

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Población, para el Ejercicio 1992.

Bs. As., 9/10/92

VISTO el Decreto No. 1033 de fecha 24 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se establecen los métodos para el Régimen Extraordinario de Regularización Migratoria, de acuerdo con la política en materia poblacional que ha encarado el Gobierno Nacional.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las pautas expuestas y en virtud de la importancia y significación que adquiere esta problemática en relación con el desarrollo de nuestro país, resulta procedente contar con una planta de personal no permanente que brinde apoyo, tanto técnico, como administrativo y de servicio, a la actual dotación de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION dependiente de la SECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, en todo el ámbito del territorio nacional.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, para el Ejercicio 1992, de acuerdo con el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — El personal designado revistará en la sede central de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION o en las Delegaciones del Interior del país, conforme a las necesidades de las mismas.

Art. 3º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el artículo 5o. del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de permitir la cobertura de la planta no permanente que se aprueba por el artículo 1o.

Art. 4º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del inciso 11 - Personal del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional vigente, perteneciente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme con el Anexo II que integra el presente Decreto.

Art. 5º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III de este Decreto.

Art. 6º — Modifícase el cálculo de Recursos afectados a la financiación de la Cuenta Especial 806 -MULTAS Y TASAS- de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IV del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.— Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE POBLACION

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

FINALIDAD 1 - FUNCION 9C - JURISDICCION 30 - PROGRAMA 010 - CARACTER 1 - CUENTA ESPECIAL 806

ESTRUCTURA	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUN. MENSUAL (1) HOR. CAT.	CATEG. EQUIV. DTO. 993/91	HS. DIARIAS O SEM. A. CUMP.	CANT. CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
DECRETO Nº 435/92	SECRETARIA DE POBLACION	TRANSITORIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO: ABOGADO, ASESORES JURIDICOS PARA DICTAMINAR EXPEDIENES QUE INGRESEN EN CONSULTA. CONFECCIONAR DEMANDAS.	$ 980.-	C	8	3	1-9-92	31-12-92
DECRETO Nº 435/92	SECRETARIA DE POBLACION	TRANSITORIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO: LICENCIADOS EN CIENCIAS SOCIALES. DISEÑO, IMPLEMENTACION Y SUPERVISION DE ENCUESTA MUESTRAL. PRODUCCION DE INFORME FINAL.	$ 980.-	C	8	2	1-9-92	31-12-92
DECRETO Nº 435/92	SECRETARIA DE POBLACION	TRANSITORIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO: ATENCION AL PUBLICO EN FORMA PERSONAL Y TELEFONICA. ARCHIVO DE DOCUMENTACION. GIRO DE CORRESPONDENCIA. RECEPCION DE TRAMITES. CONTROL DE DOCUMENTACION. DILIGENCIAMIENTO DE TRAMITES. DACTILOGRAFIA. GESTORIA. DISPONER EL PAGO DE TASA.	$ 420.-	E	7	201	1-9-92	31-12-92
DECRETO Nº 435/92	SECRETARIA DE POBLACION	TRANSITORIO	GRAVOVERIFICADORES Y AUXILIARES DE CODIFICACION DE DATOS: EFECTUA LA GRABACION Y VERIFICACION DE LOS DATOS A SER PROCESADOS EN EL AREA. EFECTUA LA CODIFICACION DE LOS DATOS A SER GRABADOS EN EL AREA Y EL LEVANTAMIENTO DE ERRORES DE LOS DATOS YA PROCESADOS.	$ 420.-	E	7	44	1-9-92	31-12-92

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGOS O CATEGORIAS	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 010		EJECUCION DE POLITICA Y POLICIA MIGRATORIA	
CARACTER 1		CUENTA ESPECIAL 806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES MULTAS Y TASAS - S. A. 325	
1120	PERSONAL	NO PERMANENTE	
	300	SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
		040 - C	5
		060 - E	245
		CANTIDAD DE CARGOS	250

ANEXO III

PRESUPUESTO 1992

EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL

FINALIDAD 1 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 90 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

CODIGO CONTABLE	PARTIDAS PRINCIPAL	PARTIDAS PARCIAL	DENOMINACION	IMPORTES EN PESOS
PROGRAMA 010			EJECUCION DE POLITICA Y POLICIA MIGRATORIA	
CARACTER 1			CUENTA ESPECIAL 806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES S. A. 325 MULTAS Y TASAS - S. A. 325	
397.490	1120		PERSONAL NO PERMANENTE	501.270
397.504	1140		ASIGNACIONES FAMILIARES	30.000
397.512	1160		ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	3.000
TOTAL INCISO 11 — PERSONAL			534.270	
TOTAL PROGRAMA 010 C. 1. S. A. 325				534.270

ANEXO IV

PRESUPUESTO 1992

CALCULO DE RECURSOS

JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR

CUENTA ESPECIAL 806 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES MULTAS Y TASA

CODIGO	CLASE	CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTES EN $
1	20		RECURSOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS	
787	2010	202	TASAS SEGUN DECRETOS LEY Nº 4805/63 Y 5967/63 LEY Nº 17.894	534.270
	TOTAL	2010	TASAS Y TARIFAS	534.270
	TOTAL	NO TRIBUTARIOS		534.270
	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES		534.270
			TOTAL	534.270

PROYECTOS DE LEY

Decreto 1852/92

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley Nº 24.139.

Bs. As., 13/10/92

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.139, remitido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION después de su sanción, para el trámite establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley Nº 24.139 instrumenta un régimen especial que se encuentra contemplado en el artículo 2º de la Ley 24.146, recientemente sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, que con alcance general legisla respecto de la transferencia de inmuebles del ESTADO NACIONAL, con el que se superpone, a más de poseer deficiencias en el aspecto técnico que se hallan debidamente contempladas por la legislación de alcance general referida.

Que dicha superposición normativa resulta inconveniente desde el punto de vista legislativo.

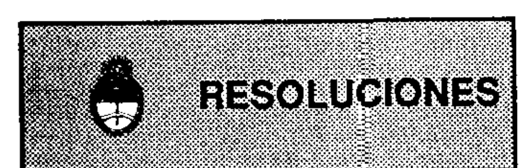
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley Nº 24.139, por las razones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Devuélvase el mencionado Proyecto, juntamente con copia autenticada del presente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 945/92

Prohíbese la captura de merluza y especies acompañantes en el período mayo/junio de cada año.

Bs. As., 29/9/92

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO - INIDEP - en la Zona Común de Pesca surge la existencia en áreas determinadas, de gran cantidad de ejemplares juveniles de merluza Merluccius Hubbsi concentradas en determinadas épocas del año.

Que a efectos de la preservación de los recursos ícticolas es necesario disponer la prohibición de actividades de buques pesqueros en tareas de captura en el área mencionada en el período mayo/junio de cada año.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de cada año, la captura de merluza Merluccius Hubbsi y especies acompañantes en el área delimitada por las rectas que unen los siguientes puntos geográficos: latitud 36º Sur; longitud 54º 13' W; latitud 36º Sur; longitud 53º 33' W; latitud 36º 52'; longitud 54º 32' W; latitud 36º 32', longitud 54º 52' W.

Art. 2º — Prohíbese en el área descripta y en el mencionado período, el uso de red de arrastre.

Art. 3º — La presente tiene vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 959/92

Adóptanse medidas relacionadas con la explotación del calamar.

Bs. As., 5/10/92

VISTO y

CONSIDERANDO:

Que la especie calamar es actualmente una de las de mayor interés a nivel internacional.

Que existen a la fecha numerosos barcos dedicados a la captura de dicho recurso mediante la utilización del sistema denominado poteras o jiggins, arte selectivo que mejora el rendimiento y evita la captura indiscriminada de otras especies.

Que, con el objeto de racionalizar la explotación de este recurso y de no afectar la preservación de otras especies acompañantes que se encuentran en su máximo rendimiento, se hace necesario prever el uso exclusivo de este sistema desestimando el empleo de la red de arrastre.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 y concordantes del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo proyecto que se presente para la explotación del calamar solamente será considerado si prevé la utilización de equipo de poteras o jiggins a bordo.

Art. 2º — Los buques ya incorporados a la flota nacional, con permiso restringido para merluza y merluza austral, cuyo proyecto contemple la explotación de calamares como recurso principal contarán con un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha para equiparse con sistema de potera, perdiendo la autorización concedida en caso contrario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1379/92

Modificación de la Resolución Nº 526/92

Bs. As., 8/10/92

VISTO la Resolución Nº 526/92, mediante la cual se dispuso el pase a situación de disponibilidad del personal de esta Repartición, detallado en el Anexo I que forma parte integrante del citado acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado una revisión de los legajos de los agentes comprendidos en dicha medida, con el fin de recopilar los antecedentes para una eventual reinserción laboral dentro del ámbito de la Administración Pública, surgió la existencia de errores materiales deslizados al efectuar la nómina aprobada,

Que los errores en cuestión, consisten en la inclusión indebida de agentes, que resultan necesarios en la Repartición, razón por la cual corresponde modificar de oficio la resolución de que se trata, excluyendo de la misma a los agentes que forman parte de la nómina que como Anexo A se agrega a fs. 3,

Que lo expuesto precedentemente se encuentra avalado legalmente por la normas contenidas en los Artículos 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Nº 19.549) y 101 de su Decreto Reglamentario (Nº 1883/91),

Por ello y en uso de las facultades conferidas,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese, de la nómina que forma parte de la Resolución Nº 526/92, a los agentes incluidos en el "Anexo A" que pasa a formar parte de la presente.

Art. 2º — Tómese razón, publíquese e intervenga la GERENCIA DE ADMINISTRACION (SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS), a sus efectos. Cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Salvia.

ANEXO A

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO DOC.	NUMERO	CATEGORIA
CARABAJAL, José Rosa	L. E.	07187864	10
CORVALAN, Hugo Walter	L. E.	08134188	15
CORONEL, José Angel	L. E.	08126121	12
DIAZ, Ramón F. L.	L. E.	07121646	15
GRAMAJO, Marcial Facundo	L. E.	07183465	15
RODRIGUEZ, Salvador	D. N. I.	11592867	15
TAKORIAN, Carlos	L. E.	04822021	12

Dirección Nacional de Policía del Trabajo

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Disposición 103/92

Reempadronamiento de aquellas ya habilitadas que hubieren cumplido con la adecuación prevista en el artículo 21 del Decreto Nº 342/92.

Bs. As., 2/10/92

VISTO lo establecido en los artículos 68º a 80º de la ley 24.013, el Decreto Nº 342/92 y Resolución M. T. y S. S. Nº 217/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 217/92 otorga el carácter de Autoridad Administrativa en orden a las empresas de Servicios Eventuales a la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO la que entenderá en lo relativo a funciones, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 342/92 y de la mencionada Resolución.

Que, el artículo 3º inc. b) de la citada Resolución establece que será función de la Autoridad Administrativa "verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 342/92".

Que el artículo 21º del Decreto Nº 342/92 dispone "las empresas que se encuentren inscriptas deberán adecuarse a las normas reglamentarias establecidas por el presente dentro de los ciento veinte días (120) a contar de su vigencia".

Que, habiendo vencido el día 1º de setiembre ppdo. el plazo previsto en el citado artículo y teniendo en cuenta la cantidad de empresas que han presentado documentación a efectos de su adecuación a la reglamentación vigente, y atento a las modificaciones que se producirían en el Registro Especial de Empresas de Servicios Eventuales en razón de operarse la caducidad, cambios de razón social, o nuevas habilitaciones, se hace necesario reordenar la inscripción numérica del mismo a efectos de evitar confusiones y/o superposiciones en los números de habilitación de las mismas.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de evitar superposición de números de habilitación en el Registro Especial de Empresas de Servicios Eventuales, la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO procederá a reempadronar a aquellas ya habilitadas, que hubieren cumplimentado la adecuación prevista en el artículo 21º del Decreto Nº 342/92.

Art. 2º — El reempadronamiento previsto en el artículo anterior, abarcará también a aquellas empresas que a la fecha de dictarse la presente hayan sido reconocidas de acuerdo a la normativa vigente (Decreto Nº 342/92 y Resolución M. T. y S. S. Nº 217/92).

Art. 3º — A los fines previstos en los artículos anteriores la Autoridad de Aplicación procederá a asignar números correlativos por orden de adecuación comenzando con el Nº 1001 al que se le agregará seguido de barra el número 342.

Art. 4º — Concluido el empadronamiento y determinado el nuevo número de habilitación y/o legajo, las empresas de personal eventual no podrán utilizar otro tipo de identificación que el asignado por este procedimiento.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación, a efectos de mantener el orden en el Registro Especial y evitar falsas interpretaciones por parte de las usuarias, trabajadores eventuales y/o terceros, podrá intimar a futuras prestadoras de servicios eventuales a modificar su razón social si la misma es coincidente o semejante al de una empresa habilitada con anterioridad.

Art. 6º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Horacio D. Di Sarli.

Dirección Nacional de Policía del Trabajo

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Disposición 104/92

Pauta para el registro en el Libro Especial establecido en el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Bs. As., 2/10/92

VISTO lo dispuesto en los artículos 68º a 80º de la Ley Nº 24.013; el artículo 13º del Decreto 342/92 y lo establecido en los artículos 1º y 3º inc. b) de la Resolución M. T. y S. S. Nº 217/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 217/92 establece que el carácter de Autoridad Administrativa en orden a las empresas de Servicios Eventuales será ejercido por la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO la que entenderá en lo relativo a funciones, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 342/92 y de la Resolución mencionada.

Que el artículo 3º inc. b) de la citada Resolución faculta a la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO a "verificar el

cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 342/92".

Que el artículo 13º del mencionado Decreto establece "las empresas usuarias y de servicios eventuales deberán llevar una sección particular del Libro Especial del artículo 52º de la Ley de Contrato de Trabajo".

Que, la DIRECCION NACIONAL POLICIA DEL TRABAJO en su carácter de Autoridad de Aplicación se halla facultada para dictar las pautas necesarias a fin de lograr una correcta implementación del mencionado artículo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE POLICIA DEL TRABAJO DISPONE:

Artículo 1º — El trabajador que presta servicio a través de una empresa de servicios eventuales deberá ser registrado en el libro establecido en el artículo 52º del RCT (T. O.) correspondiente a la usuaria, a continuación del personal que desarrolla sus actividades en relación de dependencia y formando parte del mismo.

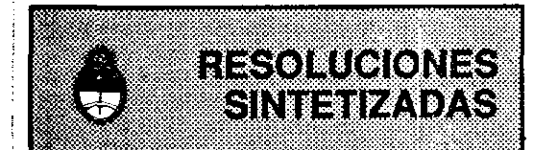
Art. 2º — Dicho trabajador será individualizado mediante una nota marginal, asterisco y/o llamada de la cual deberá surgir su carácter de eventual y en la que deberán constar los demás requisitos prescriptos por el artículo 13º; apartado 1, inc. b), c) d) y e) del Decreto Nº 342/92.

Art. 3º — Los trabajadores que prestan servicio bajo la modalidad de contrato de trabajo eventual serán asentados en el Libro Especial del artículo 52º del RCT (T. O.) correspondiente a la empresa de personal eventual de la que dependen, de la misma manera que la establecida en el artículo 1º, de la presente.

Art. 4º — Los trabajadores antes mencionados serán individualizados mediante una nota marginal, asterisco y/o llamada que deberá contener los datos exigidos por el artículo 13º, apartado 2º, inc. b), c), d) y e) del Decreto Nº 342/92.

Art. 5º — Las empresas usuarias y/o de servicios eventuales que a la fecha de publicación de la presente hubieren registrado al trabajador eventual de manera distinta a la establecida en esta Disposición deberán adecuarse a la misma en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha antes mencionada.

Art. 6º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Horacio D. Di Sarli.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1411

Bs. As., 24/9/92

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1992 de la FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL, FUNCION 90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR, JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1260

Bs. As., 26/8/92

Acéptase la donación de un inmueble, que efectuó la Municipalidad de COMANDANTE FONTANA a favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 931

Bs. As., 23/9/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto presentado por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO TERCERO, el cual pasará a llamarse en adelante ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO TERCERO, entidad de primer grado, obrante de fs. 41 a fs. 58 vta. del Expediente Nº 332.728/88 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todos aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen a dichas categorías, así como a los trabajadores que presten servicios en el Centro de Empleados de Comercio y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de prestar servicios en algunas de las actividades o categorías anteriormente enunciadas y que se encontraban afiliadas al centro. El Centro Empleados de Comercio, agrupará a dichos trabajadores, de conformidad con las pautas que seguidamente se indican: 1) Con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "Corredores o Viajantes de Comercio" y de los que invistan la condición de "Personal Jerárquico" entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación del empleador. 2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral. 3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aun siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros de transporte de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacia, prensa, radio, televisión, o que se desempeñen como encargados de casas de rentas. 4) En especial, el Centro Empleados de Comercio, agrupará a los trabajadores que presten servicios en empresas o establecimientos dedicados a las actividades que se mencionan seguidamente: I) Tiendas y almacenes al por mayor y menor, venta de muebles, venta de artículos del hogar, relojería y joyería, venta de libros y artículos de librería, venta de repuestos, editoriales, venta de instrumentos musicales, cigarrerías, venta de artículos de perfumería, cosmética y peluquería, juguetería, óptica, venta en el ramo de herboristería, comercialización de aguas gaseosas, importación y exportación, depósitos de mercaderías, venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho vidrios y cristales, ferreterías, sanitarios y rezagos, venta de casas prefabricadas y modulares, venta de flores, plantas y pájaros, carnicerías, bicicleterías y repuestos, zapaterías, venta de artículos de panadería fuera de fábrica, galerías de arte y casas de antigüedades, quioscos supermercados y autoservicios, empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país, empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de productos avícolas, empresas de acopio, depósito y venta de semillas y forraje, empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías, despacho de pan y productos de confitería, disquerías. II) Empresas financieras y de crédito no bancarias, casas y agencias de cambio, bolsa y valores. III) Venta de terrenos, casas propiedad horizontal y bienes raíces en general, servicio de administración de empresas, urbanización y loteos, tasación y venta de fondos de comercio, tasación de propiedades, administración y locación de propiedades. IV) Comercialización de automotores nuevos y usados, venta de tractores y/o máquinas agrícolas, venta de acoplados, remolques y semirremolques y casas rodantes, venta de barcos, lanchas, botes y aeronaves y sus accesorios. V) Estaciones de servicios, estacionamiento, venta de lubricantes. VI) Venta, locación y servicios de mantenimiento y reparación de apartados electrónicos, audio, grabadores, sistemas de sonido, televisión, cinematografía y electricidad en general, equipamientos de laboratorios, equipamiento de hospitales, equipamiento de autoservicios y supermercados, instalaciones frigoríficas, instalaciones de negocios en general, reparación de lavarropas, heladeras, afeitadoras, amoblamiento y decoraciones, alquiler de trajes, vestidos y decorados, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general. VIII) Empresas y agencias de juego de azar, agencias y empresas de prode, empresas de organización de rifas. IX) Empresas de procesamiento de datos y computación. X) Personal de estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laboral, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas, casas de remate, martilleros, traducciones, agencias de empleos, selección de personal, empresas de servicios temporarios, asesoramiento de mercado, información comercial, administración de mercado, inspección de obras viales, consultorías, consultores de seguridad, asesoramiento de instalaciones industriales, gestorías mandatos y representaciones, detectives y agencias de investigaciones. XI) Servicios fúnebres, cementerios privados, financiación de sepelios. XII) Promoción comercial, agencias de avisos, alquileres de películas y de cine de hogar, microfilm y servicios de microfilmación, copia, fotocopia, copias heliográficas, fotográficas, y a máquina. XIII) Fletes al instante, auto remis, camiones blindados, camiones atmosféricos, cargas, embalajes, encomiendas, repartos, desinfección y desratización, grúas-guinches, grúas-torres, autotransportables, guardamuebles, lavaderos, tintorerías, limpieza, limpieza de frentes, mudanzas, señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras, mantenimiento de alumbrado y servicios públicos. XIV) Escuelas y academias por correspondencias, escuelas de choferes, escuela y academias de dibujo, escuelas y academias de tejido a máquina, escuela y academias de música, escuela y academias de peinado, guarderías infantiles, gimnasios, guarderías náuticas, escuelas e instituciones de belleza, escuelas y academias de corte y confección, maestranza de establecimientos educacionales privados en general. XI) Personal administrativo de ventas y técnico de las siguientes actividades; Extracción de arena, fabricación de alfajores, barracas, industria de la construcción, casas prefabricadas, premoldeadas y modulares, artículos de cuero, cortinas de madera, cal, camisas, corpiños y corsets, cepillos, cartón corrugado, envases de cartón, editorial no gráfico, escobas, gráficos (fuera del local del taller), hojalatería, jabones, juntas, artículos de madera, minería, mosaicos, muñecos y juguetes, moliendas de materiales minerales y afines, huesos, piedras, esmeril, marmolería, muebles de cocina de madera, pinceles, neumáticos, pastas frescas, puertas de madera, conservas de pescado, perfumes, fabricación de laminados plásticos, perforación para extracción de agua, pavimentación, extracto de quebracho, artículos refractarios, sombreros, servicios de agua potable, talabartería, toldos, desmonte, desmonte mecánico, excavaciones, movimiento de materiales y tierra. La nómina de actividades precedente es meramente enunciativa, no corresponde interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos por ese solo hecho del ámbito de representación que es propio del Centro Empleados de Comercio, con zona de actuación en la Ciudad de Río Tercero, Cirralito y Embalse Río Tercero, provincia de CORDOBA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 932

Bs. As., 23/9/92

Procédase a modificar el Art. 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 933 del 13 de noviembre de 1991, en el sentido que el nombre de la entidad cuyo estatuto se aprueba, es el de "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTA".

Resolución 941

Bs. As., 23/9/92

Dejar sin efecto el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 121/89 de fecha 1º de marzo de 1989. Reformular el artículo en el sentido que se aprueba como ajustado a derecho el texto del estatuto de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 200/235 del Expediente Nº 801.096/88, manteniendo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 49/49 de fecha 15/2/49 restituida por Resolución Nº 13 de fecha 14/1/66 y el ámbito territorial otorgado por Resolución Nº 49/49, de fecha 15/2/49, modificado por Resolución M. T. y S. S. Nº 340 del 17/5/66.

Resolución 946

Bs. As., 28/9/92

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, con domicilio en España y Viamonte, Ciudad de VICTORIA, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la Municipalidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, con zona de actuación en la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 156/175.

Resolución 955

Bs. As., 28/9/92

Otorgar a la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle 55 Nº 546 de la Ciudad de La Plata, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores correspondientes al personal superior y profesional en relación de dependencia de D. E. B. A. o sus sucesoras, que reviste en cargos o categorías que reúna alguno de los siguientes requisitos: a) profesional universitario o terciario en función específica; b) toma de decisión acorde con la competencia del cargo; c) existencia de personal subordinado al cargo; d) facultades para proponer y/o aplicar sanciones disciplinarias; e) disposición de los fondos de la Empresa; f) realización de tareas de confiabilidad y confidencialidad y g) representación empresaria ante otros organismos o instituciones públicas o privadas; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución 9

Bs. As., 28/5/92

Deniégase la solicitud de aprobación del convenio de prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 2877, de fecha 30 de diciembre de 1991, celebrado entre DINERS CLUB ARGENTINA S. A. C. y de T. y DINERS CLUB INTERNATIONAL LTD., *por el período que va entre el 1º de enero* de 1992 y el 30 de junio de 1992, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Nº 580/81 y el artículo 5 de la Ley Nº 22.426 que tramita por expediente INTI Nº 754.039/92.

Disposición 25

Bs. As., 4/6/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 6103 celebrada con fecha 5 de febrero de 1992, entre WESTERN ATLAS ARGENTINA SAMPIC y WESTERS ATLAS INTERNATIONAL INC., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 754.038/92.

Disposición 26

Bs. As., 23/6/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 20 de septiembre de 1990 y su modificatoria de fecha 7 de mayo de 1992 celebrada entre HUGHES TOLL S. A. C. I. F. I. y HUGHES TOLL COMPANY, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.962/90.

Disposición 28

Bs. As., 26/6/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 6244 celebrada con fecha 30 de abril de 1992, entre AUTOLATINA ARGENTINA S. A. y VOLKSWAGEN AG. celebrada entre las mismas partes cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.131/92.

Disposición 29

Bs. As., 1/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga automática del contrato inscripto bajo el Nº 3743 por el periodo 9 de abril de 1990, al 10 de abril de 1995, acordada entre FOSECO ARGENTINA S. A. y FOSECO TRADING AG, celebrado entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.698/91.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disposición 30

Bs. As., 1/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 31 de octubre de 1991, y su modificatoria de fecha 28 de mayo de 1992 celebrado entre PRODUCTOS ROCHE S. A. Q. e I. E. y F. HOFFMANN La ROCHE SOCIETE ANONYME, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.889/91.

Disposición 31

Bs. As., 1/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 14 de octubre de 1991 y su modificatoria de fecha 26 de mayo de 1992, celebrado entre AGFA GEVAERT ARGENTINA S. A. - AGFA NV. y AGFA GEVAERT AG., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.863/91.

Disposición 32

Bs. As., 6/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato inscripto bajo el Nº 6340 celebrado con fecha 17 de junio de 1992, entre EGUIMAD S. A. y THE PROCTER GAMBLE CO., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 754.146/92.

Disposición 33

Bs. As., 7/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 2 de marzo de 1992, y su modificatoria de fecha 15 de junio de 1992, celebrado entre TOPSY S. A. y THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.067/92.

Disposición 35

Bs. As., 15/7/92

Apruébase de conformidad con la Ley 22.426, el convenio de cesión de VASA S. A. a favor de ISOTEX S. A. del contrato inscripto bajo el Nº 6015, suscripto entre la primera y VETROTEX S. A., celebrada el 31 de mayo de 1990 y su modificación de fecha 15 de mayo de 1992, obrantes en el Expediente INTI Nº 750.839/90.

Disposición 36

Bs. As., 27/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 6418 celebrada con fecha 20 de abril de 1992, entre SINTELAR S. A. y SISTEMAS e INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION S. A. - SINTEL, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.186/92.

Disposición 37

Bs. As., 27/7/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la ampliación del contrato inscripto bajo el Nº 6418 celebrado con fecha 21 de abril de 1992 entre SINTELAR S. A. y SISTEMAS e INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION S. A. - SINTEL, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.187/92.

Disposición 38

Bs. As., 10/8/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 10 de enero de 1992, entre PRODESCA SAIC y PARFUMS CACHAREL et Cie., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 754.106/92.

Disposición 39

Bs. As., 10/8/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4162 celebrada con fecha 17 de junio de 1992, entre COMPAÑIA GILLETTE ARGENTINA S. A. y THE GILLETTE COMPANY, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.191/92.

Disposición 41

Bs. As., 31/8/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 8 de noviembre de 1990, entre STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A. y WINTHROP PRODUCTS INC., y su modificatoria de fecha 13 de marzo de 1992 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.931/90.

Disposición 42

Bs. As., 31/8/92

Apruébase de conformidad con la Ley 22.426, el convenio celebrado con fecha 1 de octubre de 1991 entre CYNAMID de ARGENTINA S. A. y AMERICAN CYNAMID COMPANY y su modificatoria de fecha 12 de mayo de 1992, celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.706/91.

Disposición 43

Bs. As., 1/9/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 7 de febrero de 1992, entre AUTOLATINA ARGENTINA S. A. y FORD MOTOR COMPANY, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 754.156/92.

Disposición 44

Bs. As., 1/9/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 1 de octubre de 1991 entre CYNAMID DE ARGENTINA S. A. I. C. y AMERICAN CYNAMID COMPANY y su modificatoria de fecha 12 de mayo de 1992, celebrado entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.707/91.

Disposición 45

Bs. As., 10/9/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4516, celebrada con fecha 16 de julio de 1992, entre GRACE ARGENTINA S. A. y W. R. GRACE & CO CONN, por el periodo 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992, cuyas copias obran en el Expediente INTI Nº 754.177/92.

Disposición 46

Bs. As., 11/9/92

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4540 celebrada con fecha 16 de julio de 1992, entre GRACE ARGENTINA S. A. y W. R. GRACE & CO. CONN, celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 754.178/92.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Vende Distrito Militar San Juan - Pcia. de San Juan - Ejército Argentino, sito en Mitre 0 317 Ciudad de San Juan - Sup. terreno 480m2, cubierta 514,72m2.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación San Juan del Banco Hipotecario Nacional, Mitre E 396 Ciudad de San Juan - T. E. 21-4261, en horario bancario.

BASE: $ 108.904.- (Pesos Ciento Ocho Mil Novecientos Cuatro)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Delegación San Juan, del Banco Hipotecario Nacional, Mitre E 396, ciudad de San Juan.

APERTURA: en la Delegación San Juan, el día miércoles 20 de octubre de 1992 a las 11,00 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones)

e. 15/10 Nº 2896 v. 16/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la Balsa Automóvil "CIUDAD DE GUALEGUAYCHU" (4955) hundida el 04/9/92 en el KM 70.5 del Río Paraná de las Palmas margen derecha a 60 mts. de la costa, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del periodo de notificación publicado por este medio, y SESENTA (60) días para la ejecución a partir de la iniciación de tareas, conforme lo establecido en el artículo 17 inciso A) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso B) del antes citado artículo y Ley, debiendo dar aviso a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. Publíquese por TRES (3) días. FIRMADO: PG VICTOR WASHINTON ZIBELL PREFECTO NACIONAL NAVAL - PM RAIMUNDO ANDRES PELINSKI DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL (DISPOSICION DPSJ, DV3 Nº: 24/990).

e.15/10 Nº 2897 v. 19/10/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5060 (28/9/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida al señor Claudio Andrés Marcus para actuar como corredor de cambio y para integrar la firma "S.A.C.E. Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva", iniciará actividades el 1.10.92 a través de la misma, en la calle Lavalle 547, 4º piso "A", Capital Federal.

Asimismo, se hace saber que el señor Carmelo Miguel Allegretta se ha desvinculado de esa sociedad y a su pedido se ha cancelado la autorización para actuar como corredor de cambio.

Consecuentemente, se produjeron en el referido registro las siguientes modificaciones:

Nº de inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
476	"S.A.C.E. Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva"	Carmelo Recalde Carmelo Miguel Allegretta
	— INSCRIPTA —	
476	"S.A.C.E. Servicio y Asesoramiento en Comercio Exterior Sociedad Colectiva"	Carmelo Recalde Claudio Andrés Marcus

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5061 (28/9/92). Ref.: Circular RUNOR - 1-18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al Señor Rodolfo Julián Sanz para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 202.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5062 (29/9/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC -1. "Bonos de Inversión y Crecimiento 1ª Serie 1989". Valor del cupón Nº 6, correspondiente al vencimiento del 28.9.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 593/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE INVERSION Y CRECIMIENTO - 1RA. SERIE 1989

Valor nominal residual de una lámina de $ 18	$	15,3900
Valor efectivo del cupón Nº 6	$	12,5162

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5063 (29/9/92). Ref. : Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Consolidación Económica 2da. Serie". Valor del cupón Nº 17 correspondiente al vencimiento del 28.9.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 592/90 y Nº 2798/90 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91, reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del servicio financiero del título de la referencia, se ha fijado en el valor que a continuación se detalla:

BONOS DE CONSOLIDACION ECONOMICA - 2DA. SERIE

Valor nominal residual de una lámina de $ 10	$	2,0000
Valor efectivo del cupón Nº 17	$	1,0553

e.15/10 Nº 2898 v. 15/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5066 (30/9/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos de Crédito - 3ra. Serie". Valor del cupón Nº 2 correspondiente al vencimiento 26.9.92.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 214/91 y las modificaciones dispuestas por el Decreto Nº 959/91 reglamentario de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, el valor efectivo del segundo servicio de renta de los títulos de la referencia, se ha fijado en el importe que se detalla:

Valor nominal del título	Valor efectivo de renta	Valor del cupón Nº 2
	— en pesos —	
50	10,2187	10,2187

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5065 (29/9/92): Ref. Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 29.09.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 30.09.92 y vencimiento 30.12.92.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 30.09.92 y vencimientos el 29.03.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
15.07.92	14.10.92	09
22.07.92	21.10.92	16
29.07.92	28.10.92	23
05.08.92	04.11.92	30
12.08.92	11.11.92	37
19.08.92	18.11.92	44
26.08.92	25.11.92	51
02.09.92	02.12.92	58
09.09.92	09.12.92	65

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
16.09.92	16.12.92	72
23.09.92	23.12.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días y 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
12.08.92	10.11.92	36
19.08.92	17.11.92	43
26.08.92	24.11.92	50
02.09.92	01.12.92	57
09.09.92	08.12.92	64
17.06.92	14.12.92	70
24.06.92	21.12.92	77
01.07.92	28.12.92	84
08.07.92	04.01.93	91
15.07.92	11.01.93	98
22.07.92	18.01.93	105
29.07.92	25.01.93	112
05.08.92	01.02.93	119
12.08.92	08.02.93	126
19.08.92	15.02.93	133
26.08.92	22.02.93	140
02.09.92	01.03.93	147
09.09.92	08.03.93	154
16.09.92	15.03.93	161
23.09.92	22.03.93	168

(*) - Calculados para Letras con fecha de liquidación 05.10.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2001 (29/9/92). Ref.: Circular CAMCO - 1 - 48. Recaudación de aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de Seguridad Social (S.U.S.S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el nuevo régimen operativo al que deberán ajustarse en la presentación ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal de los medios magnéticos, a fin de rendir los fondos recaudados con destino al sistema de la referencia, y que se servirán reemplazar a su correspondiente en el texto ordenado de la Circular CAMCO - 1 (Capítulo VI, Punto 20).

El sistema comunicado regirá a partir del 1/10/92.

VI - Servicios adicionales que se prestan a organismos y empresas del Estado a través de la Cámara Compensadora de la Cap. Fed. CAMCO-1.

20. Rendición de fondos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

20.1. Presentación ante la Cámara.

Se efectuará en soportes magnéticos (cintas o diskettes).

— Entidades miembros por sí.
— Entidades que no son miembros, por intermedio de miembros corresponsales.

20.2. Los plazos de rendición serán los siguientes:

20.2.1. CAPITAL FEDERAL (Casas participantes en el canje de 24 horas):

Rendirán los fondos al tercer día hábil siguiente de su percepción.

20.2.2. RESTO DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS SUBURBANAS (Casas participantes en el canje de 48 horas):

Rendirán los fondos al cuarto día hábil siguiente de su percepción.

20.2.3. RESTO DEL PAIS (Interior):

Rendirán los fondos al quinto día hábil siguiente de su percepción.

20.2.4. PLAZAS ESPECIALES:

De común acuerdo con la A.N.Se.S. se establecerán los plazos para aquellas localidades que por causas naturales, de infraestructura en las comunicaciones, requieran ampliar los plazos indicados en los apartados anteriores.

Los bancos comunicarán a la A.N.Se.S. la nómina de sus agencias que habitualmente ya se encuentran encuadradas en circunstancias que determinan plazos mayores.

20.3. Horario.

Las entidades entregarán ante la Cámara los soportes magnéticos todos los días hábiles entre las 10.00 y 11.00, en Corrientes 316, Planta Baja.

Asimismo deberán prever la grabación de un soporte backup que podrá ser ingresado entre las 13.00 y 14.00 del mismo día en que eventualmente se les hubiera rechazado aquél por imposibilidad de lectura, en caso contrario quedarán fuera de proceso.

20.4. Material a preparar.

20.4.1. Las entidades presentarán soportes magnéticos con la siguiente configuración:

SOPORTE	CINTA MAGNETICA	DISKETTE DE 5,25"
ORGANIZACION	SECUENCIAL	SECUENCIAL
ROTULO	UN LABEL —SIN ROTULO—	-
DENSIDAD DE GRABACION	1600 B.P.I.	2S 2D (DOBLE CARA DOBLE DENSIDAD)
CONFIGURACION	EBCDIC	ASCII (PARA D.O.S.)
LONGITUD DE REGISTRO	200 CARACTERES	200 CARACTERES
LONGITUD DE BLOQUE	100 REGISTROS	-
SIST. OP. P/GENERACION	-	BTOS-CTOS-DOS

Rótulo interno de los diskettes (hasta un máximo de 3 por banco)

```
FTDDMMAA.BBB
I  I   I
I  I   +--------- CODIGO DE BANCO EN TRES POSICIONES
I  +------------ FECHA DE PRESENTACION EN CAMARA
+---------------- CAMPO FIJO "FT"
```

Tanto la cinta como el diskette deberán presentarse etiquetados en forma externa, debiéndose informar:

TAREA: A.N.Se.S.
BANCO: DENOMINACION (NRO.)
FECHA PRESENTACION: .../.../...
NRO. DE SOPORTE: CANTIDAD (1, 2 ó 3 en caso de los diskettes)

20.4.2. Ambos soportes deberán clasificarse de la siguiente manera:

— CODIGO DE BANCO
— CODIGO DE SUCURSAL
— NRO. DE CUENTA SUSS
— NRO. DE BOLETA
— CODIGO DE REGISTRO
— NRO. DE ORDEN (POSICION 49/49 DE LOS REGISTROS)

20.4.3. La información de los talones 2 y 4 de las boletas de recaudación deberá ser presentada en un solo archivo.

Las entidades deberán grabar la fecha de rendición en Cámara en el registro 21, siendo causal de rechazo del soporte magnético cuando la misma difiera. Asimismo serán rechazados aquellos soportes que contengan códigos de registros no contemplados en el anexo.

Por cada registro 24 (detalle del talón 2) deberá existir no menos de un registro 44 (detalle del talón 4) e inversamente los registros 44 deberán ser acompañados por su registro 24.

El "total general importe" del talón 4 (registro 44) deberán contener, en todos los casos, el valor del cuadro 7 (talón 2).

En el registro 24 y sus correspondientes 44 deberán estar integrados con el mismo número de boleta (distinto a ceros).

20.4.4. La Cámara admitirá presentaciones de hasta un máximo de 3 diskettes. Cuando la información a suministrar superara esa capacidad su presentación deberá hacerse en cinta magnética.

Observación: previa grabación de los diskettes, deberán formatearse para evitar el ingreso de archivos anteriores o que no correspondan.

20.4.5. Diseño de registros.

Longitud de registros: 200.
Si el archivo es grabado en cinta: factor de bloqueo: 100
En anexo se detallan los distintos diseños de registro.

20.5. Controles de procesamiento.

A) En su procesamiento, la Cámara efectuará el control de presencia y conciliación de importes totales a nivel boleta, tomándose como datos de corte los siguientes:

— CODIGO DE BANCO
— CODIGO DE SUCURSAL
— NRO. DE CUENTA SUSS
— NRO. DE BOLETA
— CODIGO DE REGISTRO
— NRO. DE ORDEN (POSICION 49/49 DE LOS REGISTROS)

B) Todas aquellas boletas que no superen el control no serán acreditadas. Serán volcadas en el listado de control de acreditación que emitirá la Cámara y deberán ser separadas por el banco de la documentación antes de su entrega en Carlos Pellegrini 53. Deberán ser reprocesadas por el banco y acreditadas con posterioridad. Sobre estas boletas la Cámara no computará comisión.

C) El registro 21 operará como elemento de control del archivo que está presentando el banco, tomándose sus datos de la siguiente forma:

— El dato "Total de cuadro 8" de registro 21 se verificará contra la sumatoria de "Importe 8" de todos los registros 24.
— El dato "Total de cuadro 7" de registro 21 se verificará contra la sumatoria de "Total general importe" (talón 4 de los registros 44).

D) De existir diferencias en los controles especificados en el punto anterior, las mismas serán acusadas en el listado del control de acreditación que emitirá la Cámara. La acreditación de fondos se efectuará a partir de los valores que arroje el procesamiento del detalle de talones 2 y 4, o sea partir de los valores consignados en los registros 24 y 44 respectivamente, sobre los que la Cámara computará las comisiones. Las diferencias detectadas serán analizadas por la entidad bancaria y su resolución será tramitada administrativamente ante la A.N.SE.S.

20.6 Material a recibir de la Cámara.

Entidad bancaria receptora:

Cada entidad bancaria recibirá un listado de detalle de control de registros procesados donde constara:

— NRO. DE BANCO
— SUCURSAL
— NRO. DE CUENTA
— PERIODO LIQUIDADO
— NRO. DE BOLETA
— OBSERVACIONES (*)

— TOTAL COMPUTADO Y DIFERENCIA CONTRA TOTALES DE REGISTROS 21 CUADROS 8 y 7.

(*) Las observaciones serán:

— número de boleta y cuenta en cero.
— falta de talón 2 ó 4 y esas boletas no serán liquidadas.

También saldrán impresos los registros 24 y 44 de aquellas boletas que difieran al monto del cuadro 7 con la sumatoria de las obras sociales afectada por Cámara como observadas, aunque en este caso serán igualmente liquidadas.

Los importes acreditados surgirán de los totales brutos a acreditar y los totales de comisiones a debitar a cada una de las cuentas definidas por la A.N.Se.S., siendo dichos totales obtenidos del procesamiento por la Cámara y determinados de acuerdo con lo indicado en las pautas operativas.

Banco de la Nación Argentina:

— Listados y cintas conteniendo resúmenes de la acreditación.

Bancos que tienen radicadas las cuentas de Obras Sociales:

— Listados conteniendo resúmenes de acreditación.

Administración Nacional de la Seguridad Social:

— Listados y cintas conteniendo resúmenes de la acreditación.

— Cintas de detalle con errores incluidos.

20.7. Horario de entrega por parte de la Cámara.

Las entidades podrán retirar del recinto de la Cámara los listados correspondientes y los soportes magnéticos de los casilleros habilitados a tal efecto a partir de las 19,00 del día de la presentación.

20.8. Entrega de documentación por parte de los bancos a la A.N.Se.S.

La entrega de documentación y listado de errores, se efectuará en la Gerencia de Recaudación de la A.N.Se.S., sita en Carlos Pellegrini 53, piso 7mo., en el horario que esta determine a partir del día hábil siguiente al que se efectuó la acreditación. No deberá entregarse dicha documentación y listados en caso de no haberse concretado la acreditación de fondos por dificultades técnicas en la lectura del archivo.

20.9. Reclamos.

Los reclamos que se originen con motivo de la presente operatoria serán cursados recíprocamente entre las entidades presentantes y la A.N.Se.S.

DENOMINACION: RESUMEN BANCO (TALON 2)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	21
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	FECHA DE RENDICION ANTE CAMARA	6	N	AAMMDD
5	RESERVA	344	N	GRABAR CEROS
6	CANTIDAD DE REGISTROS 22	4	N	
7	TOTAL CUADRO 8	13	N	11 E, 2 D
8	TOTAL CUADRO 7	13	N	11 E, 2 D
9	RESERVA	121	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: RESUMEN SUCURSAL (TALON 2)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"22"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	40	N	GRABAR CEROS
5	CANTIDAD DE COMPROBANTES	4	N	
6	TOTAL CUADRO 8	13	N	11 E, 2 D
7	TOTAL CUADRO 7	13	N	11 E, 2 D
8	RESERVA	121	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: CONTENIDO DEL PAGO (TALON 2)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"24"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	12	N	GRABAR CEROS
5	FECHA DEPOSITO	6	N	AAMMDD
6	NUMERO CUENTA SUS	8	N	7 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
7	PERIODO LIQUIDADO	4	N	AAMM
8	NUMERO DE BOLETA	9	N N	8 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
9	RESERVA	1	N	GRABAR CERO
10	IMPORTE 1 (AP. CONT. CAJ SUBS.)	9	N	7 E, 2 D
11	IMPORTE 2 (TOTAL ASIG. PAGAS)	8	N	6 E, 2 D
12	IMPORTE 3 (TOTAL 1 - 2)	9	N	7 E, 2 D
13	IMPORTE 4 (INSSJP)	8	N	6 E, 2 D
14	IMPORTE 5 (ANSSAL)	8	N	6 E, 2 D
15	IMPORTE 6 (TOTAL 4 + 5)	9	N	7 E, 2 D
16	IMPORTE 7 (TOTAL OBRAS SOCIALES)	9	N	7 E, 2 D
17	IMPORTE 8 (TOTAL DEP.)	10	N	8 E, 2 D
18	CANTIDAD DE PERSONAL	5	N	
19	TOTAL DE REMUNERACIONES	10	N	8 E, 2 D
20	CODIGO DE ACTIVIDAD	6	N	
21	CANTIDAD DE PERSONAS ASIGNADAS	5	N	
22	RESERVA	55	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: RESUMEN BANCO (TALON 4 OBRA SOCIAL)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"41"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	40	N	GRABAR CEROS
5	CANTIDAD DE COMPROBANTES CONFORMADOS	5	N	
6	CANTIDAD DE COMPROBANTES CON ERRORES	5	N	
7	CANTIDAD DE REGISTROS 42	3	N	
8	TOTAL OBRA SOCIAL CONFORMADO	13	N	11 E, 2 D
9	TOTAL OBRA SOCIAL CON ERRORES	13	N	11 E, 2 D
10	CANTIDAD DE REGISTROS 44	5	N	
11	RESERVA	107	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: RESUMEN SUCURSAL (TALON 4 OBRA SOCIAL)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"42"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	40	N	GRABAR CEROS
5	CANTIDAD DE COMPROBANTES CONFORMADOS	5	N	
6	CANTIDAD DE COMPROBANTES CON ERRORES	5	N	
7	CANTIDAD DE REGISTROS 44	5	N	
8	TOTAL OBRA SOCIAL CONFORMADO	13	N	11 E, 2 D
9	TOTAL OBRA SOCIAL CON ERRORES	13	N	11 E, 2 D
10	RESERVA	110	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: DETALLE DE OBRA SOCIAL (TALON 4)

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"44"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	12	N	GRABAR CEROS
5	FECHA DE DEPOSITO	6	N	AAMMDD
6	NUMERO DE CUENTA SUSS	8	N	7 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
7	PERIODO LIQUIDADO	4	N	AAMM
8	NUMERO DE BOLETA	9	N	8 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
9	NUMERO DE ORDEN	1	N	
10	CODIGO DE OBRA SOCIAL 1	5	N	
11	TOTAL REMUNERACIONES	10	N	8 E, 2 D
12	PERSONAL	5	N	
13	IMPORTE	9	N	7 E, 2 D
14	SIN USO	2	N	GRABAR CEROS
15	DIGITO VERIFICADOR OBRA SOCIAL 1	1	N	
16	RESERVA	6	N	GRABAR CEROS
17	CODIGO OBRA SOCIAL 2	5	N	
18	TOTAL REMUNERACIONES	10	N	8 E, 2 D
19	PERSONAL	5	N	
20	IMPORTE	9	N	7 E, 2 D
21	SIN USO	2	N	GRABAR CEROS
22	DIGITO VERIFICADOR OBRA SOCIAL 2	1	N	GRABAR CEROS
23	RESERVA	6	N	GRABAR CEROS
24	CODIGO OBRA SOCIAL 3	5	N	
25	TOTAL REMUNERACIONES	10	N	8 E, 2 D
26	PERSONAL	5	N	
27	IMPORTE	9	N	7 E, 2 D
28	SIN USO	2	N	GRABAR CEROS
29	DIGITO VERIFICADOR OBRA SOCIAL 3	1	N	
30	RESERVA	6	N	GRABAR CEROS
31	TOTAL GENERAL REMUNERACIONES	10	N	8 E, 2 D
32	TOTAL GENERAL PERSONAL	5	N	
33	TOTAL GENERAL IMPORTE	9	N	7 E, 2 D
34	RESERVA	13	N	GRABAR CEROS

DENOMINACION: SUPLE TALON 2 POR EXTRAVIO DEL MISMO

Nro. Campo	Descripción	Cant. Posic.	Tipo Dato	Observaciones
1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"26"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	RESERVA	12	N	GRABAR CEROS
5	FECHA DEPOSITO	6	N	AAMMDD
6	NUMERO CUENTA SUSS	8	N	7 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
7	PERIODO LIQUIDADO	4	N	AAMM
8	NUMERO DE BOLETA	9	N	8 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
9	RESERVA	1	N	GRABAR CERO
10	RESERVA	17	N	GRABAR CEROS
11	IMPORTE 3 (TOTAL 1 - 2)	9	N	7 E, 2 D
12	RESERVA	16	N	GRABAR CEROS
13	IMPORTE 6 (TOTAL 4 + 5)	9	N	7 E, 2 D
14	IMPORTE 7 (TOTAL OBRAS SOCIALES)	9	N	7 E, 2 D
15	IMPORTE 8 (TOTAL DEP.)	10	N	8 E, 2 D
16	RESERVA	81	N	GRABAR CEROS

SUPLE TALON 4 POR EXTRAVIO DEL MISMO

1	CODIGO DE REGISTRO	2	N	"46"
2	CLAVE BANCO (CM)	3	N	
3	CLAVE DE SUCURSAL	4	N	
4	FECHA DE PROCESO	6	N	AAMMDD
5	FECHA DE RENDICION	6	N	GRABAR CEROS
6	FECHA DE DEPOSITO	6	N	AAMMDD
7	NUMERO DE CUENTA SUSS	8	N	7 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
8	PERIODO LIQUIDADO	4	N	AAMM
9	NUMERO DE BOLETA	9	N	8 DIGITOS MAS DIGITO VERIFICADOR
10	NUMERO DE ORDEN	1	N	
11	RESERVA	129	N	GRABAR CEROS
12	TOTAL GENERAL IMPORTE	9	N	7 E, 2 D
13	RESERVA	13	N	GRABAR CEROS

e. 15/10 Nº 2899 v. 15/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, octubre de 1992.

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse; por presunta infracción al los arts. 987 y 363 ap. I inc. b) p. 4 y 970 del C. Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana —Art. 1001 del C. A.—, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 1004 C. A. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C. A.) FDO.: INOCENCIO COENES - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA - ADUANA DE CLORINDA SITO EN SARMIENTO Y J. F. CANCIO.

SA12-458/91	LOPEZ CARLOS ALBERTO S/INF. ARTS. 363 ap. 1, inc. b) p. 4 y 970, del C. A. $ 5.000.-
SA12-459/91	DOMINGUEZ ANTONIO S/INF. ARTS. 363 ap. I inc. b) p. 4 y 970 del C. A. $ 3.000.-
SA12-461/91	VALLEJO MARIA NICOLASA S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 433,
SA12-467/91	ESCUBILLA BERNARDINA CONCEPCION S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 1.934,59.-
SA12-469/91	SALDAÑA FIDEL ALEJANDRO S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 704
SA12-470/91	BENITEZ PRIMITIVO CLEMENTE S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 571
SA12-474/91	OJEDA NELSON S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 254,21
SA12-468/91	LESME DE PEÑA ANTOLIANA Y MARIA ELENA MONZON DE ROMERO S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 8.064,66.-
SA12-484/91	ALVARENGA SANCHEZ TOMASA S/INF. ART. 987 DEL C. A. $ 2.329,63.-

e. 15/10 Nº 2900 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-030.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "Prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 985 y 986 del C. Aduanero SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: NILDA GONZALEZ, sin documentación y ULISES VERNASCONI, sin documentación, como responsables solidarios; a fin de que presenten su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 1.171,07.- VALOR MULTA MINIMA: $ 1.171,07.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2901 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-033.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el art. 987 del C. Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: JOSE FERNANDEZ, sin documentación y JORGE CANDAO, sin documentación, como responsables solidarios a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Cba. (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 104,22 VALOR MULTA MINIMA: $ 104,22 NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2902 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-028, que tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Córdoba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 986 del C. Aduanero SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: REGINA BAEZ, sin documentación y RITO JUARES, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.), todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de *concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería* (art. 1030 s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 1.068,11.- VALOR MULTA MINIMA: $ 1.068,11. NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2903 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-027 que tramita ante la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Cba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 986 y 987 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: MIRIAN VALENZUELA, sin documentación y MIRTA MARTINEZ, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.); todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería efectuado a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente asciende a: VALOR EN PLAZA: $ 154,22 VALOR MULTA MINIMA: $ 154,22.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2904 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-034 que tramita ante la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Córdoba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 986 y 987 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: IRMA STOLPE, sin documentación y MIRIAM MAZZOLI, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.) todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería efectuado a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 393,86.- VALOR MULTA MINIMA: $ 393,86.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2905 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-025 que tramita ante la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Cba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el art. 986 y 987 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: ISABEL CADENA, sin documentación y JULIO CESAR ROJAS, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.); todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería efectuado a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente asciende a: VALOR EN PLAZA: $ 459,98.- VALOR MULTA MINIMA: $ 459,98.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2906 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-024, que tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Córdoba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 986 del C. Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: OLEGARIO BAEZ, sin documentación y HECTOR SANTORO, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.) todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 2.195,56.- VALOR MULTA MINIMA: $ 2.195,56.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2907 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-035.

"CORDOBA, 31 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el art. 987 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: DANIEL CORDEIRO, sin documentación y RAMON JAQUET, sin documentación, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.); todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería efectuada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente asciende a: VALOR EN PLAZA: $ 1.142,98.- VALOR MULTA MINIMA: $ 1.142,98.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

"CORDOBA, 2 de setiembre de 1992.- VISTO: lo informado a fs. 14 por la Sección Verificaciones en el sentido de que la mercadería no se encuentra apta para su comercialización por haber vencido el término que el fabricante establece a los efectos de la aptitud del producto; SE DISPONE: Procédase a la destrucción total de la mercadería afectada en estos autos por no ser apta para la comercialización y en los términos del art. 448 del Cód. Aduanero, a tal efecto dése intervención a la Oficina de Secuestros y Ventas, cumplido y con las debidas constancias, Vuelva a Sumarios a fin de proseguir la causa. NOTIFIQUESE".- FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2908 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-037, que tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Córdoba.

"CORDOBA, 31 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el art. 987 del C. Aduanero SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: FLORENTINA CASADIO, sin documentación y RAMON JAQUET, sin documentación, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.) todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 990,58.- VALOR MULTA MINIMA: $ 990,58.- NOTIFIQUESE:" FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

"CORDOBA, 2 de setiembre de 1992.- VISTO: lo informado a fs. 14 por la Sección Verificaciones en el sentido de que la mercadería no se encuentra apta para su comercialización por haber vencido el término que el fabricante establece a los efectos de la aptitud del producto SE DISPONE: Procédase a la destrucción total de la mercadería afectada en estos autos por no ser apta para la comercialización y en los términos del art. 448 del Cód. Aduanero, a tal efecto dése intervención a la Oficina de Secuestros y Ventas, cumplido y con las debidas constancias. Vuelva a Sumarios a fin de proseguir la causa. NOTIFIQUESE".- FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2909 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-036 que tramita ante la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, Cba.

"CORDOBA, 31 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el art. 987 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: CRISTINA LUDUEÑA, sin documentación y RAMON JAQUET, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.); todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería efectuado a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 1.219,18.- VALOR MULTA MINIMA: $ 1.219,18.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

"CORDOBA, 2 de setiembre de 1992.- VISTO: lo informado a fs. 14 por la Sección Verificaciones en el sentido de que la mercadería no se encuentra apta para su comercialización por haber vencido el término que el fabricante establece a los efectos de la aptitud del producto SE DISPONE: Procédase a la destrucción total de la mercadería afectada en estos autos por no ser apta para la comercialización y en los términos del art. 448 del C. A. NOTIFIQUESE".- FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2910 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA17-92-029, que tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Córdoba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 987 del C. Aduanero SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: PATRICIA W. DE BUCELL, sin documentación y URSULA PIPKE, sin documentación, como responsables solidarios, a fin de que presenten su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.) todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 261,23.- VALOR MULTA MINIMA: $ 261,23.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2911 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución dictada en el sumario contencioso SA-17-92-031, que tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150 Córdoba.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en los arts. 986 y 987 del C. Aduanero; SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: de todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) días a: IRMA GARAY, sin documentación y ALDO RIVAS, sin documentación como responsables solidarios, a fin de que presenten su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A. bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.) todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y s. s. del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A. junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 245,11; VALOR MULTA MINIMA: $ 245,11.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2912 v. 15/10/92

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación del/los interesados se trascribe a continuación la Resolución recaída en el sumario contencioso SA17-92-026.

"CORDOBA, 21 de agosto de 1992.- VISTO: Estas actuaciones de cuya lectura surgiría "prima facie" la comisión de un hecho de entidad aduanera previsto y reprimido en el arts. 985 y 986 del C. A. SE DISPONE: INSTRUIR Sumario contencioso en los términos del art. 1090 inc. c) del C. A. CORRASE VISTA: De todo lo actuado por el perentorio término de diez (10) dias a: BOUTA DOAQUIN, sin documentación y NOEMI ALBA VARELA, sin documentación, a fin de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas y acompañe la documental que estuviere en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, ello conforme el art. 1101 del C. A., bajo apercibimiento de REBELDIA (art. 1105 C. A.); todo ello en función de la conducta que se imputa. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Córdoba (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (art. 1030 y ss del C. A.) debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber además que ajustándose a los términos de los arts. 930 y 932 del C. A., junto con el abandono expreso de la mercadería afectada a favor del Estado Nacional (art. 931 C. A.) producirá los efectos extintivos de la acción penal. Asimismo la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha del presente ascienden a: VALOR EN PLAZA: $ 401,06.- VALOR MULTA MINIMA: $ 401,06.- NOTIFIQUESE": FDO.: NICOLAS ANTONIO BRIZUELA - Administrador Aduana de Córdoba.

e. 15/10 Nº 2913 v. 15/10/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.717/92

Ref.: Expte. Nº 28.440

Bs. As., 19/6/92

VISTO el expediente Nº 28.440 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizó la conducta del Productor Asesor de Seguros Jorge Andrés Cammarata, Matrícula Nº 12.694, L.E. Nº 5.043.288 y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que el Sr. Jorge Andrés Cammarata ha efectuado una publicación en el diario La Verdad de la localidad de Junín de fecha 18-1-91 haciendo mención del Instituto Italo Argentino de Seguros Generales S. A., sin previa autorización de la entidad aseguradora, infringiendo los arts. 10 inc. "K" y 12 de la ley 22.400.

Que habiéndose corrido traslado de los cargos efectuados el Sr. Jorge Andrés Cammarata, en la oportunidad de hacerlo no efectuó descargo alguno.

Que en autos no existió ninguna manifestación fundada en derecho con entidad suficiente para enervar la imputación efectuada.

Que las constancias obrantes en las presentes actuaciones acreditan la conducta infractora del imputado.

Que el accionar del Productor Asesor de Seguros Jorge Andrés Cammarata se encuadra en las previsiones sancionatorias regladas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha tenido presente la conducta del Sr. Jorge Andrés Cammarata, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada, obrante a fs. 127/129;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Andrés Cammarata (Matrícula Nº 12.694) Un Llamado de Atención.

ARTICULO 2º — Regístrese en el Registro de Productores una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2914 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.852/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que desde el 29.7.92 el Dr. Flavio Salvador Frigerio se encuentra prestando servicios en la Gerencia de Control.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desafectar de la liquidación de "OMBU" Cía. Arg. de Seg. S. A., Expte. 13.803 al Dr. Flavio Salvador Frigerio (D.N.I. 13.222.039).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2915 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.853/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas:

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en la liquidación de "Auxilio Familiar Coop. Ltda. de Seg." a los Dres. Carlos Elias Elebi (D.N.I. 11.492.543) y Luis Orlando Poratelli (L.E. 7.961.007) quienes revestirán el carácter de Delegados Liquidadores de Superintendencia de Seguros de la Nación, y cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente respecto de los Delegados Liquidadores actualmente en funciones.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2916 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.854/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que desde el 29.7.92 el Dr. Flavio Salvador Frigerio se encuentra prestando servicios en la Gerencia de Control.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desafectar de la liquidación de "UNION CAÑEROS COOP. LTDA", Expte. 26.044 al Dr. Flavio Salvador Frigerio (D.N.I. 13.222.039).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2917 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.855/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que desde el 29.7.92 el Dr. Flavio Salvador Frigerio se encuentra prestando servicios en la Gerencia de Control.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desafectar de la liquidación de "INDUSTRIA Y COMERCIO" Cía. Arg. Seg. S. A., Expte. 27.996 al Dr. Flavio Salvador Frigerio (D.N.I. 13.222.039).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2918 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.856/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que desde el 29.7.92 el Dr. Flavio Salvador Frigerio se encuentra prestando servicios en la Gerencia de Control.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desafectar de la liquidación de "S. A. PAMPA" Cía. de Seg., Expte. 27.978 al Dr. Flavio Salvador Frigerio. (D.N.I. 13.222.039).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2919 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.857/92

Bs. As., 18/9/92

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley Nº 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mariano Herrera ha sido designado a cargo de la Gerencia de Liquidaciones.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, art. 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desafectar de la liquidación de Cía. de Seg. "MINERVA S. A.", al Dr. Mariano Herrera (D.N.I. 13.417.570).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2920 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.858/92

Expte. Nº 28.749

Bs. As., 24/9/92

VISTO el presente expediente Nº 28.749 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha gestionado la aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados los extremos que sobre la materia exige la normativa vigente.

Que se ha conferido a los asegurados la oportunidad para oponer las objeciones que consideren pertinentes con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular exista presentación ante este Organismo formulando oposición a la cesión.

Que de los estudios efectuados en estas actuaciones, surge que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente protegidos.

Por ello, y demás constancias de estos actuados que se consideran integrando la presente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su cartera de seguros vigente a la hora cero del día 1º de abril de 1992 a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES en los términos del contrato que en copia corre agregada a fs. 2/6.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2921 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.860/92

Expte. Nº 28.754

Bs. As., 24/9/92

VISTO el presente expediente Nº 28.754 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha gestionado la aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados los extremos que sobre la materia exige la normativa vigente.

Que se ha conferido a los asegurados la oportunidad para oponer las objeciones que consideren pertinentes con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular exista presentación ante este Organismo formulando oposición a la cesión.

Que de los estudios efectuados en estas actuaciones, surge que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente protegidos.

Por ello, y demás constancias de estos actuados que se consideran integrando la presente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su cartera de seguros vigente a la hora cero del día 1º de abril de 1992 a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES en los términos del contrato que en copia corre agregada a fs. 2/6.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2922 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.861/92

Expte. Nº 28.755

Bs. As., 24/9/92

VISTO el presente expediente Nº 28.749 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha gestionado la aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados los extremos que sobre la materia exige la normativa vigente.

Que se ha conferido a los asegurados la oportunidad para oponer las objeciones que consideren pertinentes con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular exista presentación ante este Organismo formulando oposición a la cesión.

Que de los estudios efectuados en estas actuaciones, surge que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente protegidos.

Por ello, y demás constancias de estos actuados que se consideran integrando la presente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su cartera de seguros vigente a la hora cero del día 1º de abril de 1992 a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES en los términos del contrato que en copia corre agregada a fs. 2/6.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2923 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.862/92

Expte. Nº 28.748

Bs. As., 24/9/92

VISTO el presente expediente Nº 28.748 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a través del cual se ha gestionado la aprobación de la cesión de la totalidad de la cartera de seguros de LA ANGLO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones han sido cumplimentados los extremos que sobre la materia exige la normativa vigente.

Que se ha conferido a los asegurados la oportunidad para oponer las objeciones que consideren pertinentes con motivo de la operación de referencia, sin que sobre el particular exista presentación ante este Organismo formulando oposición a la cesión.

Que de los estudios efectuados en estas actuaciones, surge que los intereses de los asegurados se hallan suficientemente protegidos.

Por ello, y demás constancias de estos actuados que se consideran integrando la presente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA ANGLO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a ceder la totalidad de su cartera de seguros vigente a la hora cero del día 1º de abril de 1992 a SOLVENCIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES en los términos del contrato que en copia corre agregada a fs. 2/6.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2924 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.864/92

Expediente Nº 28.856

Bs. As., 25/9/92

ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 208 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a USS 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ALLIANCE ASSURANCE COMPANY LIMITED a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193. Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 479;

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — *Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro* Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2925 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.865/92

Expte. Nº 28.220

Bs. As., 25/9/92

JARDINE ARGENTINA S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge a fs. 1/19, 28/58, los Estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros por un monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 1.000.000.-);

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional;

Que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 18 (DIECIOCHO) a JARDINE ARGENTINA S. A. conformidad con las normas previstas en las Resoluciones 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por HOGG PROFESSIONAL RISKS con vigencia hasta el 31 de octubre de 1993.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado en el art. 1º se cancelará automáticamente al momento del vencimiento del plazo de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, salvo que se presente a este Organismo con 30 días de anticipación, la constancia de renovación.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2926 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.869/92

Expediente Nº 28.418

Bs. As., 25/9/92

CIGNA REINSURANCE COMPANY

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 122 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CIGNA REINSURANCE COMPANY a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193. Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 480;

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 15/10 Nº 2927 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.880/92

Ref. Expte. Nº 22.745

Bs. As., 30/9/92

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que algunas sociedades no inscriptas oportunamente por no reunir los requisitos constitutivos de admisibilidad a tales efectos, han subsanado los mismos regularizando sus trámites de adaptación a las normas que rigen la actividad;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 21.880

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00499	DRIS - MAC PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S. A.	TUCUMAN 612 CAPITAL FEDERAL
00500	INSCO INSURANCE CONSULTANTS S. A.	MAIPU 388 PISO 14 DPTO. "D" CAPITAL FEDERAL
00501	ORGANIZACION GIMENO-PULVIRENTI S. R. L.	WERNICKE 3001 LOCAL 27 PALOMAR
00502	BLOQUE S. A.	HIPOLITO YRIGOYEN 820 ENTRE PISO CAPITAL FEDERAL
00503	RIMACO RISK MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	AV. EDUARDO MADERO 940 PISO 3 CAPITAL FEDERAL
00504	GRUPO A. D. TAVERNA S. A.	CERRITO 822 CAPITAL FEDERAL
00505	PRODUCTORES DE SEGUROS ASOCIADOS S. R. L.	EMILIO CASTRO 6263 CAPITAL FEDERAL
00506	LASALANDRA SEGUROS S. R. L.	SAN MARTIN 523 PISO 3 CAPITAL FEDERAL

e. 15/10 Nº 2928 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.881/92

Ref. Expte. Nº 22.745

Bs. As., 30/9/92

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el art. 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley Nº 22.400.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros,para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92, a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I — RESOLUCION NRO. 21.881

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
10158	PEREZ, WALTER VICTOR	DU	12.100.689
10166	PALOMO ALBORNOZ, JUAN	LE	04.333.278
10823	MARE, EGLE GRACIELA	LC	05.918.476
12243	LANCOME DE MONTAÑA, DORA NOEMI	LC	01.429.607
14888	SISTI, NILA NORMA	DU	06.046.330
16418	DA CRUZ, ROBERTO	DU	07.748.756
16731	LAUFER DE WILENSKY, FELISA	LC	01.365.498
16732	FRANK DE WILENSKY, REGINA GLORIA	DU	04.478.131
16733	WILENSKY, ABEL	LE	04.197.047
16734	WILENSKY, PEDRO	LE	04.404.015
20512	ECHEVERRIA, FLORENCIO	LE	00.657.688
21174	CABARCOS, NESTOR OMAR	DU	08.472.869
43971	DONATTI, HECTOR DOMINGO	LE	04.703.777
43972	D'ANGELO, JORGE ALBERTO	LE	06.027.294
43973	GANZERO, MARIO ERNESTO	LE	05.197.772
43974	PELOSI, MARIO FRANCISCO	LE	04.503.652
43975	GAMBINO, JORGE LUIS ADOLFO	DU	04.245.883
43976	PASSERA, ARMANDO GUILLERMO	DU	11.251.707
43977	GARCIA, ANTONIO	LE	07.417.128
43978	VILA, SOLEDAD	LC	03.294.491
43979	MARTINEZ, MARIA MAGDALENA	LC	04.787.743
43980	CORCOS, LUIS OSCAR	LE	07.729.647
43981	TIERNO, ANGEL AURELIO	DU	04.102.773
43982	FANONI, MARIA LUISA	DU	10.160.280
43983	GARCIA, RAUL JORGE	LE	06.499.508
43984	TURRINA, EMILIO DOMINGUEZ	LE	05.496.542
43985	NIZZO, HECTOR JORGE	LE	06.494.563
43986	NIZZO, ROBERTO	LE	02.305.791
43987	HERRERO, HECTOR JORGE	DU	11.192.767
43988	ODRIOZOLA, RAUL OSCAR	DU	05.232.871
43989	ROTELLA, MARCELO	LE	08.406.014
43990	CAPOROSSI, HECTOR	LE	05.420.840
43991	TORMO DE VILOR, MARIA DEL CARMEN	DU	10.692.489
43992	POBLETE, DANIEL OMAR	DU	12.524.603
43993	ROSSO, EDUARDO JORGE	DU	14.369.478
43994	AMADO, JOSE LUIS	DU	08.289.930
43995	NIZZO, ROBERTO JOSE	DU	12.872.235
43996	GOMEZ, LAURA VERONICA	DU	22.717.750
43997	INGRATTA, GABRIEL EDUARDO	DU	17.333.138

ANEXO II — RESOLUCION NRO. 21.881

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
03536	PUENTEDURA, ALEJANDRO MIGUEL	LE	06.773.623
15690	DIE, GUSTAVO ALERTO	DU	12.593.968
43998	BRUNO, HECTOR DAVID	LE	07.762.823
43999	ECHEVERRIA, RUBEN HECTOR	DU	12.292.160
44000	DOMINGUEZ, ROBERTO OSCAR	DU	12.226.164
44001	CORTES, JUAN CARLOS	DU	13.809.003
44002	RUIZ LUQUE, MARCELO	DU	05.092.816
44003	ULLMER, AURELIO HECTOR	LE	02.715.316
44004	LLANOS, FERNANDO MIGUEL	DU	11.631.679
44005	RODRIGUEZ, ESTELA DEL CARMEN	DU	14.366.195
44006	OGGERO, CARLOS HUMBERTO	DU	16.278.514
44007	FARACH, HUGO CESAR	DU	10.186.377
44008	FONTANA, JUAN ANDRES	DU	11.005.437
44009	FISSORE, RAUL FERNANDO	DU	17.532.983
44010	MOLINARIO, ANGEL	CC	06.599.635
44011	MARQUEZ, MIRTA HAYDEE	LC	01.450.479
44012	COPES, RUBEN DARIO	DU	10.808.791
44013	PETRIRENA, JOSE MARIA	DU	05.374.514
44014	CUELLO DE SOSA, ZULMA ELIZABETH	DU	13.549.847
44015	LOPEZ, ANA MARIA	DU	12.221.288
44016	GONZALEZ DE SEGOVIA, ELSA DEMECIA	LC	04.865.608
44017	BORDON, BLANCA HERIBERTA	DU	12.611.332
44018	LOPEZ FERNANDEZ, JOSE	CX	00.262.707
44019	REPARAZ, VERONICA MARIA	DU	17.299.516
44020	SANTOS, CARLOS ALBERTO	LE	08.430.832
44021	PETRIRENA, PABLO FABIAN	DU	17.221.331
44022	COLOMBO DE COPES, STELLA MARIS	DU	10.656.221
44023	PALACIO, ROGELIO MANUEL JORGE	LE	06.055.609
44024	ODDO, JUAN JOSE CAYETANO	DU	12.215.109
44025	BARRAL, LUIS ANGEL	LE	05.820.311
44026	PALIZA, JORGE EDUARDO	DU	11.558.966
44027	RODRIGUEZ, MARIO ABEL	DU	12.286.617
44028	MISITI, CLAUDIO	DU	13.555.937
44029	GIOTTA,JAVIER RAUL	DU	17.968.055
44030	GIAQUINTA, MARIO GUSTAVO	DU	14.340.227
44031	SIGNORILE, FERNANDO LORENZO	DU	10.178.527
44032	MARTINEZ ASTUDILLO, SERGIO JOSE	DU	08.386.489
44033	GALLETTI, GUSTAVO ADOLFO	DU	14.130.737
44034	LAZZARO, GABRIELA LUISA	DU	21.598.588
44035	NOUTARY, MARIA TERESA	LC	03.497.244
44036	TRISCALI, JORGE CAYETANO	DU	13.508.356
44037	BELTRAMO DE MONASTEROLO, IRIS MARGARITA JOSEFINA	LC	03.610.701
44038	AÑON DE HOLZER,MARISA MABEL	DU	14.841.788
44039	TABALLIONE, CARLOS WALTER	DU	18.216.053
44040	ASNAGHI, LUIS ALBERTO	DU	07.696.946
44041	CATTALIN, HERNAN GUSTAVO	DU	22.861.235
44042	LAVIN, NESTOR MARCELO	DU	16.000.860
44043	HURANI, RAUL HECTOR	DU	16.063.335
44044	MARTINEZ, CARLOS ADRIAN	DU	17.970.052
44045	GUZMAN, JULIO CESAR	DU	06.422.507
44046	FONT, GABRIEL CESAR	DU	17.104.924
44047	VILLAGRA DE CURTE, MARIA BELEN	DU	16.507.584
44048	CALVAGNA, EDUARDO SILVESTRE	LE	05.987.568
44049	GONZALEZ CAZON, MARIA LAURA	DU	20.089.374
44050	PLAATE, DANIEL ALFREDO	DU	22.084.570
44051	CAVAGNOLA, SERGIO ANTONIO	DU	20.688.526
44052	DRUETTA, LILIAN MARTA ANITA	LC	02.832.785
44053	ZUBIMENDI, HORACIO AMUNDSEN	CC	04.451.638
44054	NARPE, ALICIA ROSA	DU	18.310.194
44055	CAINZOS, ADRIAN ESTEBAN	DU	12.199.638
44056	SIDE, HECTOR RODOLFO	DU	20.596.517
44057	SPERTINO, MARCELO GABRIEL	DU	16.046.105
44058	SARTOR, PEDRO OMAR	DU	10.789.960
44059	VALMADRE, GASTON	DU	17.221.956
44060	DI PAOLO, MARTA SUSANA	DU	05.764.987
44061	OSSES, CONRADO	DU	05.487.085
44062	REY, OSCAR ALFREDO	DU	11.715.167
44063	ROSEMBERG, DANIEL GUSTAVO	DU	17.011.607
44064	SALINAS, EDGARDO CARLOS	DU	11.012.736
44065	GONZALEZ RAMIRES, JOSE LUIS	DU	18.530.544
44066	ELIAS, ROBERTO JOSE	DU	13.455.254
44067	AREVALO, RODOLFO MARIO	DU	16.382.703
44068	ALSEDA CIPOLLONE, SUSANA BEATRIZ	DU	13.695.282
44069	BENCI DE CONTE, LAURA SANDINA	DU	20.542.205
44070	NOVES, GUSTAVO ALBERTO	DU	12.873.220
44071	NICOLAU, JORGE CARLOS	DU	10.250.321
44072	BRUSELARIO, LUIS ANTONIO AGUSTIN	DU	14.953.953
44073	MASSA, HECTOR ALBERTO	DU	05.256.614
44074	SALVATELLI, ROGELIO DAMIAN	LE	06.124.815
44075	MARQUEZ, JULIO CESAR	LE	06.995.699
44076	CRESPIN, SANDRO LUIS	DU	13.537.935
44077	DRI, SANTIAGO LUCAS	LE	06.460.509
44078	TISCORNIA, JUAN CARLOS	DU	10.157.016
44079	EBERLE DE SCHMIDT, MARIA PATRICIA	DU	17.196.354
44080	HUERGO, RODOLFO GUSTAVO	DU	16.291.775
44081	GRIMAS, FRANCO LUIS	DU	21.343.019
44082	GONZALEZ, EDUARDO ALBERTO	DU	04.858.827
44083	ROTELLINI, RODOLFO ARMANDO	DU	20.449.540
44084	LOUET, ROBERTO OSVALDO	DU	20.449.668
44085	TONON, JORGE LUIS	DU	17.352.246
44086	FAYA, MARIA GABRIELA	DU	20.699.755
44087	BARBERO, MAFALDA FRANCISCA	LC	07.160.372
44088	DERITA, ALFREDO ENRIQUE	DU	10.310.396
44089	PAUTASSO, DANTE CELESTINO	DU	06.596.990
44090	BACELLI, ADRIAN ALFREDO	DU	17.066.628
44091	GURRIERE, MARIA LAURA	DU	14.785.975
44092	PARODY, CARLOS JORGE	DU	06.039.702
44093	PUTERO, DANIEL NELSON	DU	18.177.553
44094	GUIBELALDE, SANTIAGO WENCESLAO	DU	22.787.845
44095	STEHLING, RUBEN ERNESTO	DU	08.355.469
44096	DAMBOLENA, DANIEL DEMETRIO	DU	08.002.888
44097	PONCE DE GALLO, LILIANA MARISA	DU	13.451.617
44098	MORESCO, MARIA BELEN	DU	21.997.306
44099	OLMEDO, MARIA ELENA	DU	06.699.566
44100	MEROCHENICH, RAMON ALFREDO	DU	11.612.876
44101	PARODI, EDUARDO ALBERTO	LE	05.542.049
44102	ANFUSO, JORGE FRANCISCO	DU	11.964.154
44103	SIMUNOVIC, SAÑIN GERONIMO JOSE	LE	07.319.194
44104	CUELLO, RICARDO OSVALDO	DU	13.299.457
44105	BIANCO, ENRIQUE ALBERTO	DU	10.914.622
44106	BASALDUA, MARIA ESTER MILAGRO	DU	11.112.113
44107	MONTANARO, NICOLAS DESIDERIO	LE	05.977.646
44108	MENCIA, CATALINO	DU	12.383.702
44109	SANCHEZ, CESAR NICASIO	DU	11.072.112
44110	RIVA DE NEYRA, DEMETRIO ISIDORO	DU	16.433.611
44111	JUROCZKO, ALEJANDRO	DU	04.859.577
44112	ELIAS, OLGA ZUNILDA	DU	11.020.237
44113	MUKDISE, JOSE GUSTAVO	DU	14.765.424
44114	VENTURIN, BEATRIZ VIVIANA	DU	11.925.041
44115	PAEZ, JUAN ENRIQUE	LE	05.170.708
44116	WESTERGAARD, ERICO	DU	06.448.575
44117	DIAZ, CELINA BEATRIZ	DU	21.981.923
44118	ALFONSO, FABIAN RUBEN	DU	21.436.868

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
44119	GABBA, MIRTA SUSANA	LC	05.633.992
44120	MARIA, JOSE RUBEN	DU	10.330.209
44121	RODRIGUEZ GAMALLO, OSVALDO HORACIO	LE	07.866.436
44122	GIOTTA, OSVALDO EDUARDO	DU	05.311.588
44123	GANON, GUILLERMO ELIAS RUBEN	DU	16.351.202
44124	HARDOY, DANIEL ENRIQUE	DU	13.173.820
44125	GOMEZ, JUAN FRANCISCO	DU	05.808.791
44126	BERARDI, HORACIO OSCAR	LE	05.360.877
44127	GOSSO, FRANCISCO CARLOS MARIA	LE	05.518.823
44128	DUMONDIN, JUAN MARTIN	DU	05.472.908
44129	CAMPOS, LUIS RICARDO	DU	12.041.925
44130	CEJAS, FELIPE NERI	DU	07.287.078
44131	PELLEGRINI, JORGE ALBERTO	DU	06.074.775
44132	MEZA, HECTOR ANTONIO	DU	12.868.791
44133	MACHIÑENA, DANTE ORLANDO	DU	11.951.554
44134	FAZI, DEMAR CONSTANTINO	LE	06.169.530
44135	GATICA, RANULFO	LE	06.882.497
44136	RAIMUNDA,NESTOR HUGO	DU	10.600.681
44137	LARRIVEY, MIGUEL ALFREDO	LE	05.885.387
44138	PIAGGIO, ESTEBAN RICARDO	DU	20.804.355
44139	ZALLOCCO, GINO PEDRO NAZARENO	LE	05.066.861
44140	GARCIA, JULIO CESAR	DU	11.194.825
44141	MARROQUIN, EDUARDO DANIEL	DU	14.710.103
44142	TORRES, JORGE MARIO	DU	08.365.640
44143	MASSA MOLINA, EZIO JOSE	LE	05.085.730
44144	VILCHES, NESTOR HAROLDO	DU	12.575.301
44145	BAYUGAR, ANA MARIA	DU	04.020.332
44146	GOMEZ, CARLOS SILVESTRE	LE	06.555.128
44147	PALACIO, ENRIQUE DAMASO	DU	20.150.280

e. 15/10 Nº 2929 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.883/92

Bs. As., 2/10/92

VISTO la necesidad de contar con un instrumento idóneo para difundir al mercado asegurador y sectores interesados, la labor del Organismo, la normativa referente al sector, la jurisprudencia relacionada con las relaciones contractuales y extracontractuales derivadas del seguro y a su vez promover la investigación y difusión de los temas que hacen a la actividad aseguradora.

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos precitados, resulta conveniente la creación de un órgano de difusión editado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que el Organismo cuenta con fondos suficientes, para hacer frente a las erogaciones que demandará la edición del citado órgano.

Que debe darse adecuado soporte organizativo a la citada publicación.

Que deben cumplimentarse los trámites previstos por la Ley Nº 11.723.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Crear un Organo de difusión, de periodicidad trimestral, editado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuya denominación tentativa será "Proyección Aseguradora".

ARTICULO 2º: Reservar la Dirección General de la publicación a la persona que desempeñe el cargo de Superintendente de Seguros de la Nación.

ARTICULO 3º: Designar como Director Ejecutivo al funcionario del Organismo Dr. Armando Luis Veronelli.

ARTICULO 4º: Instruir a las distintas Gerencias del Organismo para que designen un representante por cada una de ellas, a efectos de conformar un Consejo de Redacción.

ARTICULO 5º: Iniciar los trámites correspondientes para la inscripción en el Registro de la Propiedad del derecho de Autor.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 15/10 Nº 2930 v. 15/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 21.885/92

Expediente Nº 12.461

Bs. As., 5/10/92

VISTO el presente expediente Nº 12.461 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación relacionado con los atrasos en las registraciones contables por parte de LA NACION COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.; y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 1º de la Resolución Nº 21.850 (fs. 75) de fecha 18 de setiembre de 1992 se tuvo por no presentados los Estados Patrimoniales al 31-06-91, 30-09-91, 31-12-91 y 31-03-92 por no surgir de registraciones regulares de la aseguradora, esto es, por no constituir instrumentos legales válidos para acreditar situación patrimonial alguna.

Que a fs. 112 la Gerencia de Control hace saber que tanto los atrasos constatados, así como también las diferencias verificadas respecto de los listados de respaldo con las cifras consignadas por la Entidad en el Balance al 30-06-91, han sido debidamente regularizados por la misma. Dejándose constancia que la Entidad no presentaba déficit de Capital Mínimo al 31-03-92 y que el Balance al 30-06-92 se encuentra a estudio.

Que a fs. 197/198 se expide la Gerencia Jurídica concluyendo que atento lo informado por la Gerencia de Control, habrían desaparecido los hechos que determinaron que se tuvieran por no presentados los estados patrimoniales, circunstancia ésta que diera fundamento a que por el art. 3º de la Resolución Nº 21.580, se ordenara a la aseguradora se abstuviere a celebrar nuevos contratos de seguros;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 31 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
REVUELVE:

ARTICULO 1º: Levantar la medida ordenada por el art. 3º de la Resolución Nº 21.850.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 15/10 Nº 2931 v. 15/10/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 159/92

Bs. As., 4/9/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 339.543/91, de 21 fojas del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma BIANCHETTI S. A., inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, marca BIANCHETTI, modelo TRUCKTRONICS, de Industria Argentina, del tipo Full electrónica, con plataforma construida en hormigón armado, conformada en módulos con marcos metálicos de acero SAE 1010, sobre 8 celdas de carga, que trabajan a compresión, de 25.000 kg de capacidad cada una, marca TRANSDUCTEC, modelo CP-25, de Industria Española. Posee un sistema oscilante-autoalineante, constituido por 3 bolillas de acero.

Dicho dispositivo receptor-transmisor de carga, podrá ser acoplado a un dispositivo indicador de peso, electrónico, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Máx= 80.000 kg
Mín= 1.000 kg
e=dd= 20 kg
n= 4.000
CLASE III
Carga límite: 88.000 kg
Medidas de Plataforma: 18m x 3,20m

ARTICULO 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80, asimismo ostentar las indicaciones de la Resolución ex-S.C.I. Nº 137/86.

ARTICULO 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga de Máx= 80.000 kg el código de aprobación de modelo BF. 30-1008.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Directora Nacional de Comercio Interior.

e. 15/10 Nº 29.257 v. 15/10/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 472/92.

EMPRESA: Transporte VILLA ADELINA S. A. -LINEAS Nº 140 y 142.

DOMICILIO: EL INDIO 1949 - VILLA ADELINA - BUENOS AIRES.

TEMA: a) Establecer servicios tipo rondín semirrápidos entre VILLA ADELINA (Prov. de Buenos Aires) y VILLA URQUIZA (Capital Federal) y entre CORREO CENTRAL y VILLA URQUIZA, por el recorrido autorizado de la Línea Nº 140, efectuando 12 y 17 paradas respectivamente en cada uno de los itinerarios mencionados.

b) Establecer servicios con tráfico restringido entre AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES y AVENIDA GENERAL PAZ CORREO CENTRAL y entre CHACARITA - CORREO CENTRAL por el recorrido autorizado de la Línea Nº 142 efectuando 21 y 15 paradas alternadas en cada uno de los servicios mencionados, respectivamente.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - Secretario de Transporte - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 15/10 Nº 29.352 v. 15/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionado de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

SECRETARIA DE TRABAJO

SINDICATO TRABAJADORES DE FARMACIA DE CONCORDIA - APROBADO POR RES. MTSS Nº 169/92

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º — En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE CONCORDIA que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados que desempeñen sus tareas en las Farmacias sean éstas Privadas, Mutuales, Sindicales, Estatales de Obras Sociales o entidades de bien público, que funcionen en todo el ámbito de su jurisdicción, fijando su domicilio legal en la calle Urdinarrain Nº 131 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de los Departamentos: Concordia, Concepción del Uruguay, Colón, Federal, Federación, y San José de Feliciano, con excepción de la localidad: Basabilvaso, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus integrantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 2º: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.

c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar las infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento.

e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.

f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.

h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la medicación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

i) Peticionar ante los organismos correspondientes la Excención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.

ARTICULO 3º: Esta entidad no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas ni permitirá que en su seno se discutan cuestiones relacionadas a las enumeradas precedentemente, como tampoco podrá otorgar ni recibir subsidios prohibidos por la legislación vigente.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa, Cultura, Capacitación y Actas, Secretario Tesorero, un vocal titular 1º, un vocal titular 2º, un vocal titular 3º y tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos será de tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización. Designar asociados o formar comisiones para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en su caso, especiales.

d) Comprar muebles o inmuebles para la institución. Vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requerirá autorización de la asamblea.

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones.

f) Convocar a asambleas ordinarias y/o extraordinarias, estableciendo el orden del día.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 15º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques de la institución.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario del área respectiva, referente al objeto de la correspondencia.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

ASAMBLEAS

ARTICULO 26º al 40º inclusive.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 41º al 52º inclusive.

LUIS ALFREDO OÑATE - Secretario General. — FEDERICO GIRARD - Secretario de Actas.

e. 15/10 Nº 2932 v. 15/10/92

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO LA FLORIDA CRUZ ALTA PROVINCIA DE TUCUMAN APROBADO POR RES. MTSS 125/92

1. - DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio La Florida.

— Estación Pedro G. Méndez - Dptc. Cruz Alta - Pcia. de Tucumán.

— Asociación de caracter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores que representa.

2. - ZONA DE ACTUACION.

— El Ingenio, fundos cañeros de propiedad del mismo, fundos cañeros independientes (socios o no socios de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán), ubicados en el Dpto. Cruz Alta, 1er. Distrito, Provincia de Tucumán.

3. - ACTIVIDAD, OFICIO Y CATEGORIA REPRESENTADOS.

— Agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajan en la industria azucarera, en el Ingenio, fundos cañeros de propiedad del mismo, fundos cañeros independientes (socios o no socios de la Unión Cañeros Independientes de Tucumán) del Departamento Cruz Alta, 1er. Distrito, Pcia. de Tucumán.

4. - DENOMINACION DE AUTORIDADES. MANDATO.

— La entidad es dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares en los siguientes cargos: Secretario General; Prosecretario General; Secretario de Organización; Secretario de Actas; Secretario de Finanzas; Secretario Gremial, Prosecretario de Finanzas; (2) Vocales Titulares y (2) Suplentes.

— Los miembros directivos durarán tres (3) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

5. - NUMERO DE AFILIADOS.

— Al 19/3/92 la cantidad de 220 afiliados.

ALBERTO CESAR AVILA - Secretario de Actas – p/ La Comisión Directiva – MIGUEL ANGEL BRITO.

e. 15/10 Nº 2933 v. 15/10/92

SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE APROBADO POR RES. MTSS Nº 132/92

Capítulo I: Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación: Artículo 1º: En la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos diez y nueve (1919) se constituye el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, que agrupará a trabajadores de la Industria Panaderil desde la categoría Maestro Amasador hasta peón de Patio; con domicilio legal en calle 9 de Julio 2768 de la ciudad de Santa Fe. Tendrá como zona de actuación los Departamentos La Capital, San Jerónimo, San Justo, San Javier y Garay de la provincia de Santa Fe; constituyendo una asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

Capítulo III. - Comisión Directiva: Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, y cuatro Vocales (4) Titulares. Habrá además Cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará TRES (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva: Secretario General: Artículo 17º: - Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario Gremial; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la Comisión Directiva.

La entidad cuenta a la fecha de aprobación de los Estatutos con 460 afiliados.

Sin otro particular, le saluda atte. — ENRIQUE V. DURAN, SECRETARIO GENERAL, FILIAL SANTA FE.

e. 15/10 Nº 2934 v. 15/10/92

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE SAN LUIS APROBADO POR RES MTSS Nº 714/92

DENOMINACION: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO (S.O.I.V.) (art. 1). DOMICILIO: Belgrano Nro 1109, Ciudad de San Luis Pcia. de San Luis (art. 1). OBJETO: 1) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la actividad. 2) Asumir

la defensa o la representación de los trabajadores de la actividad, invistan o no el carácter de afiliados y en concordancia con lo que disponen las normas legales aplicables. 3) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, autoridades y cualquier otra persona o entidad entre las cuales se hiciera necesaria dicha representación. 4) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los trabajadores de la actividad, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad. 5) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho sindical, ya sea mediante la concertación de convenios colectivos de trabajo o instando a la sanción de normas de derechos. 6) Efectuar lo pertinente en miras a lograr un estricto cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y de las demás normas que integran el derecho sindical. 7) Adquirir, arrendar, hipotecar o permutar, o con la modalidad que más propenda a la defensa de los intereses de la entidad, disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad. 8) Representar a la Organización ante la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (F.O.N.I.V.A.), en los Congresos que ésta convoque o cualquier otra reunión, y ser parte integrante de las negociaciones de la Federación, relacionadas con el ajuste o renovación de las convenciones colectivas de trabajo. 9) Arbitrar los recursos a su alcance para organizar por sí o con la ayuda de otros sindicatos de la actividad, sistemas u organismos que concurran a la capacitación técnica y en general de los afiliados, ya sea mediante publicaciones de carácter periódico, la constitución o mantenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias o mediante el otorgamiento de becas. 10) Fomentar en concordancia con lo dispuesto por la ley 23.551, la creación y/o mantenimiento de: a) Mutuales o Cooperativas, b) Proveedurías de todo tipo, c) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienda a su cultura física, mental y espiritual, y que fomenten la práctica de deportes y turismo social. d) Sistema que facilite la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales. f) Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas al afiliado. e) Servicios de asistencia jurídica. g) Coadyuvar al mantenimiento de la situación de los trabajadores de la pasividad y la solución de los problemas que se le presenten. h) Adoptar los sistemas de métodos de utilización directa en la administración de explotación o cualquier otra forma que estime conveniente para el cumplimiento de los incisos a), b) d) y e) (art. 7). Zona de actuación: Ciudad de San Luis (art. 3). Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Todos los trabajadores que presten servicios en las actividades de la confección del vestido, vinculadas a la misma por comunidad de intereses, a excepción del personal jerarquizado con facultad para aconsejar o aplicar sanciones disciplinarias y/o personal a cargo y/o todo aquel que esté comprendido en las disposiciones de las leyes en vigencia. (arts. 1 y 2). A los efectos del art. 1ro de estos Estatutos, se considerarán trabajadores que *presten servicios en la actividad "Industrial del Vestido"* y en actividades vinculadas a la misma, por comunidad de intereses a aquellos que, cualquiera sea su sexo, categoría y calificaciones, ya sea que se trate de internos, a domicilio, como así también de que lo hagan en una Organización Industrial o en una Artesanía, y que sean ocupados: a) Por empleadores que confeccionan prendas para la indumentaria en forma integral, o que sólo tome a su cargo la ejecución de trabajos parciales, que importan etapas para esa confección integral. A esos efectos, la expresión "prendas de la indumentaria" que se utiliza, es con un sentido amplio, vale decir, que también alcanza a la confección de las prendas de uso interior, o los trajes de baño, o aquellos para uso deportivo, pieles y otras. h) En tareas de encimados, teñido y corte, cualquiera sea el material que se utilice. g) En tareas de costura en general, cualquiera se la forma en que se efectúen (a mano o a máquina) o por cualquier otro procedimiento tecnológico (fusionado o mediante soldaduras). d) En el terminado de prendas, cualquiera sea el sistema o medio que se use a tal fin (vulcanización, pegado o encolado sobre telas). e) En arreglo de prendas de la indumentaria, sean éstas de hombres o mujeres, de niños o de niñas. f) En el zurcido de prendas de la indumentaria. g) En la confección de prendas de "tejido de punto". h) En la costura de artículos de corsetería y ortopedia. i) En confecciones de "matelassé" y en la ejecución de bordados incluidos los ejecutados en máquinas industriales o "jacquard", sean éstos de una o más agujas o bastidores. j) En la confección de artículos de tapicería, cortinas y en la costura de alfombras. k) En la confección de prendas de cuero en general, o de cuero gamuzado. ll) En la confección de paraguas y parasoles. ll) En la confección de toldos y carpas, sea de lona o cualquier otro tipo de tela. m) En la confección de muñecas, ornamentos y juguetes de tela. n) En tareas de planchados y demás complementarias, que hagan al proceso de la confección y/o terminación de prendas. ñ) En tareas de confección y arreglos de prendas de piel. o) En tareas de confección de sombreros de hombres, mujeres y niños. p) En tareas de confección de gorras de hombres, mujeres y niños. q) Trabajadores de tintorerías y lavaderos de ropa. (art. 5to.). DETERMINACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: Las Autoridades Sindicales son: a) ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS; b) COMISION DIRECTIVA c) COMISION REVISORA DE CUENTAS (Organo de Fiscalización) (art. 16). La Comisión Directiva será quien dirija y Administre la entidad gremial y estará compuesta por nueve (9) miembros titulares: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL; SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO; PROTESORERO, VOCALES TITULARES 1ro. 2do. y 3ro.; y VOCALES SUPLENTES 1ro, 2do. y 3ro. que reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, permiso, separación, fallecimiento, etc. (art. 17). La REPRESENTACION SOCIAL la ejerce el SECRETARIO GENERAL (art. 28 inc. a). DURACION DE LOS MANDATOS: 4 años pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos (art. 19) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS:

e. 15/10 Nº 2935 v. 15/10/92

SINDICATO DE FABRICA Y SURCO DEL ING. CRUZ ALTA, PROVINCIA DE TUCUMAN - APROBADO POR RES. MTSS Nº 140/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta.
— Colombres, Dpto. Cruz Alta, Provincia de Tucumán.
— Para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores representados.

2) ZONA DE ACTUACION.

— El establecimiento industrial Ingenio Cruz Alta y los fundos cañeros independientes ubicados en la zona que está establecido el Ingenio Cruz Alta, en la localidad de Colombres - Dpto. Cruz Alta de la Pcia. de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD Y CATEGORIA REPRESENTADOS.

— Agrupa a los trabajadores azucareros de ambos sexos, que se desempeñan en el establecimiento industrial Ingenio Cruz Alta, como así también a los trabajadores de fundos cañeros independientes, con excepción del personal jerarquizado (capataces y niveles superiores).

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES.

— Dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de ocho (8) miembros titulares en los siguientes cargos: Secretario General; Sec. Adjunto; Sec. Gremial; Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares e igual cantidad de Vocales Suplentes.

— Mandato: por el período de tres (3) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS.

— Al 19/3/92 la cantidad de 1140 afiliados.

P/ LA COMISION DIRECTIVA - ANDRES ALEJANDRO ROBLES - SECRETARIO GENERAL.

e. 15/10 Nº 2936 v. 15/10/92

SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - APROBADO POR RES MTSS Nº 573/92

REG Nº 421/92

1º) Bajo la denominación de "SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION", con domicilio en calle Berutti 1333, de la ciudad de LA BANDA, Pcia. de Santiago del Estero, en la misma se agrupan todos los trabajadores que presten servicios en la industria de la alimentación ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializadas, especias, dulces, chocolates, conservas de pescados, frutas industrializadas, en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, arroz, sal, helados, aves y huevos, galletitas, bizcochitos, jugos de frutas, concentrados, legumbres, hortalizas, alfajores, industria del pescado, vinculadas a la producción, manufacturas, hasta su entrega al comerciante mayorista o minorista; por la zona ampliada " conserva de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, vinagres, encurtidos, hesperidinas, óleo margarina, grasa hidrogenada, margarina vegetal, aceite comestible, sopas y caldos concentrados y comidas preparadas, quedando exceptuado del agrupamiento el personal jerarquizado con personal subordinado y con facultades para aconsejar y/o aplicar sanciones disciplinarias.

2º) La zona de actuación será todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.

3º) La actividad que comprende a los operarios de elaboración, mantenimiento y administrativo, quedando al márgen el personal jerarquizado (Cap. IVº).

4º) La asociación será integrada por una Comisión Directiva de nueve (9) miembros (Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y Cuatro Vocales Titulares. Se elegirán además cuatro vocales suplentes y una comisión revisadora de cuentas de tres miembros. El mandato es por cuatro años. Existe un Delegado Regional de Obra Social con mandato por el mismo periodo.

El artículo referente del estatuto correspondiente al punto anterior es el Nº 10 (Cap. V).

5º) El número de afiliados al día de la aprobación es de 1350.

Sin otro particular, y a la espera de vuestra notificación, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atte.

e. 15/10 Nº 2937 v.15/10/92

SINDICATO OBREROS DEL SURCO SAN FELIPE DE TUCUMAN - APROBADO POR RES. MTSS Nº 709/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO.

— SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE SAN FELIPE.

— Jujuy 4500 - San Felipe - Dpto. Lules - Pcia. de Tucumán.

— Asociación gremial con caracter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados.

2) ZONA DE ACTUACION.

— Las localidades de: Los Aguirres; Los Gallos; Finca Santa Bárbara; Los Alcaraz; San Alberto; Los Chañaritos; Puente el Manantial; Las Malvinas del Dpto. Lules. Cuatro Sauces, Río Lules (Sayago) y García Fernandez del Dpto. Leales, de la Pcia. de Tucumán.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD O CATEGORIA REPRESENTADOS.

— Agrupa a los obreros del surco que trabajan en fondos cañeros independientes, con excepción del personal jerarquizado (capataces y niveles superiores).

4) DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES. MANDATO.

— La asociación es dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de ocho (8) miembros titulares en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares e igual número de Suplentes.

— El mandato es por el período de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

5) NUMERO DE AFILIADOS.

— Al 19/3/92 la cantidad de 1060 afiliados.

P/ LA COMISION DIRECTIVA - SEBASTIAN ORELLANA - SECRETARIO GENERAL - SINDICATO SAN FELIPE.

e. 15/10 Nº 2938 v. 15/10/92

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AREQUITO - APROBADO POR MTySS Nº 709 DEL 22 DE JULIO DE 1992

ART. 1º: El Centro de Empleados de Comercio de Arequito, es la Asociación Sindical de Trabajadores fundada el nueve de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro y según Resoluc. MTySS Nº 709 del 22-07-92 ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la localidad de Arequito, Departamentos Caseros, Provincia de Santa Fe, en el domicilio legal de la calle Brig. Estanislao López 1335, lugar fijado por su Organismo Directivo. El objeto es la defensa de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en las distintas ramas de Comercio, actividades técnica, administrativo o de ventas en actividades industriales, entidades particulares, civiles con o sin fines de lucro, financieras, cooperativas, empleados de comercio jubilados y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ART. 31º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Previsión, Tesorero, Pro-Tesorero, cuatro vocales y tres Revisores de Cuentas. Habrá además cuatro miembros suplentes. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ART. 40º: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes a las reuniones a las que asista; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago y cheques conjuntamente con el Secretario que corresponde a la índole del asunto. f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva; h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

CANTIDAD DE AFILIADOS: A la fecha de aprobación de los Estatutos es de CIENTO UNO. — ALBERTO RAUL MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL.

e. 15/10 Nº 2939 v. 15/10/92

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA BAHIA BLANCA - APROBADO POR RES. MTSS Nº 127/92

1º) DE DENOMINACION Y CONSTITUCION: Bajo la denominación de "Sociedad Obreros y Empleados de Servicios Públicos y Gas de Bahía Blanca", quedó constituida en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, una institución formada por los trabajadores de "Empresas Eléctricas de Bahía Blanca S. A." y por resolución de Asamblea de Asociados celebrada en fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se la denominó "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA", denominación que continuará rigiendo a partir del presente Estatuto.

Constituyen el Sindicato de Luz y Fuerza los trabajadores dependientes de las Empresas de producción, distribución y/o comercialización de la Energía Eléctrica o sus servicios auxiliares, manuales, técnicos, profesionales o administrativos, con excepción del personal jerarquizado, considerándose como tal a: Administrador, Gerentes y Sub-Gerentes, instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada en el art. 2 del presente Estatuto dependiente del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Cooperativas, Compañías de Capital Privado o Mixto, siempre que acepten los principios fundamentales y disposiciones de este Estatuto como asimismo las resoluciones que emanen de su Asamblea, Comisión Directiva y reglamentaciones vigentes.

2º) DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION: El Sindicato de Luz y Fuerza de Bahía Blanca, constituye su domicilio legal en la calle Sarmiento 364 de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, teniendo por jurisdicción y zona de actuación: BAHIA BLANCA, Partido de B. Bca. Pcia. de Buenos Aires, CABILDO, Pdo. de B. Bca. Pcia. de Bs. As., VILLA IRIS, Pdo. de Puán, Pcia. Bs. As., DARREGUEIRA, Pdo. de Puán Pcia. Bs. As., SAN GERMAN, Pdo. de Puán Pcia. de Bs. As., MEDANOS, Pdo. de Villarino, Pcia. de Bs. As. PEDRO LURO, Pdo. de Villarino, Pcia. de Bs. As., MAYOR BURATOVICH, Pdo. de Villarino Pcia. de Bs. As., ALGARROBO, Pdo. de Villarino, Pcia. Bs. As., RIVERA, Pdo. de A. Alsina, Pcia. de Bs. As., VILLA MAZA, Pdo. de A. Alsina, Pcia. de Bs. As., VILLALONGA, Pdo. de Patagones, Pcia. de Bs. Aires, STROEDER, Pdo. de Patagones, Pcia. de Bs. As., ESPARTILLAR, Pdo. de Saavedra, Pcia. de Bs. As., JACINTO ARAUZ, Pcia. de La Pampa, GENERAL SAN MARTIN, Pcia. de La Pampa, GENERAL ACHA, Pcia. La Pampa.

3º) COMISION DIRECTIVA-COMPOSICION: La Comisión Directiva es el único órgano de Dirección y Administración del Sindicato, y estará compuesto por: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FILIALES Y PRO SECRETARIO GREMIAL, SEGUNDO PRO SECRETARIO GREMIAL, TESORERO, PRO TESORERO, SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES, SECRETARIO DE TURISMO, PRO SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y POLITICA ENERGETICA, SECRETARIO DE PRENSA Y ACTAS, SECRETARIO DE VIVIENDA Y OBRAS, SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIO DE DEPORTES, 8 (OCHO) VOCALES TITULARES, 3 (TRES) REVISORES DE CUENTA.

4º) MANDATO: Los miembros de la Comisión Directiva y los Delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de F.A.T.L.Y.F. se elegirán por el término de tres años pudiendo ser reelegidos.

5º) A la firma de la Resolución 127 MT y SS. esta Organización cuenta con 1350 Afiliados Activos y 430 Afiliados Pasivos. — ROBERTO ERCOLI, SECRETARIO ORGANIZACION Y POLITICA ENERGETICA, SINDICATO LUZ Y FUERZA B. BCA.

e. 15/10 Nº 2940 v. 15/10/92

SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE ORAN APROBADO. POR RES. MTSS Nº 952/91

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE ORAN con domicilio en LAMADRID Nº 243 de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN Provincia de Salta. Es una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

Comprende el Departamento de San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta - República Argentina.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a todos los trabajadores, con excepción de los jerarquizados y a quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, entre los que deben considerarse incluidos capataces y niveles superiores, que se desempeñen en la industria maderera y su proceso de manufacturación.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL, Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por nueve (9) miembros Titulares y cuatro (4) Suplentes, como así también tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y tres (3) Suplentes, se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario de Organización - Secretario Administrativo - Secretario Tesorero - VOCALES TITULARES 4 Y VOCALES SUPLENTES 4; se deja establecido que los Vocales Suplentes, sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de Cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Cuenta con la cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) Afiliados al 30/10/91. — FRANCISCO G. SALINAS, SECRETARIO GENERAL.

e. 15/10 Nº 2941 v. 15/10/92

SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA APROBADO POR RES. MTSS Nº 139/92

DENOMINACION

ARTICULO 2º: Bajo la denominación de Sindicato Regional de Trabajadores de Luz y Fuerza de Coronel Suárez, se constituye una entidad gremial de primer grado, dando como fecha de fundación el día 10 de Junio de 1950.

DOMICILIO

ARTICULO 3º: A los efectos de su actuación constituye su domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires, en su sede social ubicada en la calle Leandro N. Alem número 60 (sesenta).

ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 4º: Para la acción sindical es considerada zona de actuación del Sindicato Regional de Trabajadores de Luz y Fuerza de Coronel Suárez, la comprendida por las localidades que a continuación se detallan: Coronel Suárez, Pueblo San José, Pueblo Santa María y Huanguelén del Partido de Coronel Suárez; Arroyo Corto, Saavedra y Goyena del Partido de Saavedra; Bonifacio, Casbas y Garré, del Partido de Guaminí; Bordenave, Felipe Solá, 17 de Agosto, Puán, del Partido de Puán; Daireaux y Salazar, del Partido de Caseros; La Colina, del Partido de General Lamadrid; Lago Epecuén, del Partido de Adolfo Alsina; Tornquist y Saldungaray, del Partido de Tornquist; todos de la provincia de Buenos Aires.

OBJETO:

ARTICULO 5º: La entidad gremial tendrá por objeto:

a) Bregar por mejores condiciones de trabajo, sueldos y salarios.

b) Promover la unión entre afiliados, y que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente todos aquellos propósitos que no contradigan los estatutos y reglamentaciones.

c) Fomentar hábitos de estudio, especialmente en lo que respecta a la actividad que desempeñan sus afiliados en los lugares de trabajo. A tal efecto podrán crearse bibliotecas y cursos de capacitación sindical.

d) La institución bregará por la realización de servicios de proveeduría, créditos a sus afiliados, campos de recreo, y todo aquello que posibilite un beneficio a sus asociados.

e) Declárase independiente y quedan excluidas de esta organización, las diferencias de ideologías políticas o religiosas, de nacionalidad, sexo o razas, no haciendo discriminaciones en tales cuestiones entre sus afiliados.

f) El Sindicato estará adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, mientras la misma reúna los principios que originaron la afiliación.

g) Bregar en forma insistente por el amplio respeto al derecho de asociación amparado por la legislación del país.

h) Defender el cumplimiento de las leyes y contrato de trabajo vigentes, tomando las medidas que se crean convenientes para su aplicación y cumplimiento.

i) Proteger por todos los medios a su alcance al afiliado que en el ejercicio de sus labores tuviera algún entorpecimiento.

j) Efectuar convenios de trabajo en nombre y representación de sus afiliados.

k) Ejercer en cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.

l) Cumplir los deberes de solidaridad y colaboración para con las otras organizaciones sindicales que persiguen idénticos fines y orientación.

ll) Fomentar la organización sindical de los trabajadores en los lugares donde no existieran sindicatos.

DE LOS AFILIADOS - REQUISITOS

ARTICULO 8º: Para ser afiliado de esta organización gremial se requiere ser trabajador del servicio energético, o ser jubilado que hubiera sido afiliado activo al momento de obtener el beneficio. El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documentos de identidad y tipo, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a afiliado tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio, transcurridos treinta (30) días desde la solicitud sin decisión, se considerará aceptada la afiliación.

COMISION DIRECTIVA - COMPOSICION

ARTICULO 14º: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros, a saber:

1) SECRETARIO GENERAL.

2) SECRETARIO ADJUNTO.

3) SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

4) SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACION.

5) SECRETARIO DE CULTURA PRENSA Y PROPAGANDA.

6) SECRETARIO GENERAL.

7) SUB SECRETARIO GREMIAL.

8) SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES.

9) SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

10) SECRETARIO DE TURISMO VIVIENDA Y OBRAS.

Conjuntamente se designarán cinco (5) miembros suplentes, que en el orden que fueran electos pasarán a ocupar las vacantes que se produjeran por cualquier motivo, salvo el cargo de Secretario General y Secretario Gremial, que serán cubiertos por el Secretario Adjunto y Sub Secretario Gremial respectivamente.

PERIODO DE MANDATO

ARTICULO 19º: La Comisión Directiva durará tres (3) años en sus funciones, renovándose en forma total, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 20º: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

CANTIDAD DE AFILIADOS A MARZO/92: 291. — RODOLFO D. GONZALEZ, SEC. ACTAS Y ORGANIZACION. — RUBEN O. LUONGO, SECRETARIO GENERAL.

e. 15/10 Nº 2942 v. 15/10/92

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE SANTA FE — APROBADO POR RES. MTSS Nº 152/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON

4 DE ENERO DE 1907 SANTA FE (C. P. 3000)

La Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en los establecimientos de la Industria del Papel, Cartón, Celulosa y en todos sus procesos de preparación, transformación y manufacturación (art. 2º est.)

2) NOTA DE ACTUACION

Comprende los Departamentos "LA CAPITAL", "SAN GERONIMO", "CASTELLANOS" y "LAS COLONIAS".

3) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES

1 SECRETARIO GENERAL	MONZON, ALBERTO
1 SECRETARIO ADJUNTO	NUÑEZ, PEDRO
1 SECRETARIO DE ORGANIZACION	BUXMAN, CESAR
1 SECRETARIO DE OBRA SOCIAL	FINOS, EMILIO
1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO	CHACHAGUA, JULIO
1 TESORERO	JURIOL GLADYS, de
1 PROTESORERO	BALSARINI, JUAN

Además se compone de Siete (7) Vocales Titulares; Cuatro (4) Vocales Suplentes; Dos (2) Revisores de Cuenta Titulares y Uno (1) Suplente; Tres (3) Delegados Congresales Titulares y Un (1) Suplente. Siendo la duración de los mandatos de Cuatro (4) años, comenzando el día 21 de Noviembre de 1989 y culminando el 21 de Noviembre de 1993.

4) NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DE ESTATUTOS

Al momento de aprobarse los Estatutos, el número de afiliados a la entidad gremial, en toda su zona de actuación es de CUATROCIENTOS OCHENTA (480).

Sin otro particular, y esperando haber dado una respuesta satisfactoria a la Resolución 17/91, salúdales muy atentamente. — ALBERTO MONZON, SECRETARIO GENERAL, SIND. DEL PAPEL Y CARTON.

e. 15/10 Nº 2943 v. 15/10/92

ASOCIACION PERSONAL SUPERIOR MUNICIPALIDAD DE PARANA - APROBADO POR RES. MTSS Nº 723/92 ENTRE RIOS

TITULO I

Capítulo I: Denominación, constitución y domicilio

Artículo 1º - En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye una asociación gremial de primer grado con el nombre de ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA.

La misma fija su domicilio en la ciudad de Paraná, en el lugar que determine su comisión.

Capítulo II: Zona de actuación

Artículo 2º. - La zona de actuación de la Asociación es la comprendida dentro del éjido de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Capítulo III: Propósitos

Artículo 3º: Son propósitos de esta Asociación:

3.1. Reunir en su seno a todos los agentes integrantes del agrupamiento jerarquizado previsto en el escalafón de la Municipalidad de Paraná, hoy integrado por las categorías 1 a 5 inclusive o las que en el futuro se determinen en su reemplazo. Ello condicionado a que dicho personal haya obtenido su jerarquía escalafonaria, respetando en líneas generales la carrera establecida en el Estatuto de los agentes municipales: dando facultad a la Comisión Directiva para establecer los requisitos respecto a su admisión.

3.2. Defender los intereses individuales y colectivos de los agentes que agrupa y representarlos ante el Departamento Ejecutivo y/o Honorable Concejo Deliberante como asimismo ante autoridades y demás personas o entidades públicas o privadas.

3.3. Propender a la jerarquización de la función individual y profesional, vigilando las condiciones de trabajo, solicitar su razonable mejoramiento defendiendo sus intereses gremiales, morales, científicos y económicos.

3.4. Apoyar el derecho a la carrera administrativa, técnica y profesional, a la estabilidad, al perfeccionamiento, a la obtención de remuneraciones integrales, justas y demás reconocidas por el art. 14 bis de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes, Ordenanzas, Decretos concordantes.

3.5. Emitir opinión sobre ingreso, traslado o ascensos que se produzcan en la Municipalidad respecto al personal definido en el punto 3.1.

3.6. Organizar y prestar a sus asociados todos los servicios de carácter social y asistencial permitidos por leyes y reglamentos.

3.7. Fomentar la unión y agremiación de los agentes comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo.

3.8. Negociar y concretar mediante acuerdos colectivos normas reguladoras de las relaciones laborales.

3.9. Vigilar el fiel cumplimiento de las normas que regulan la relación laboral y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento.

3.10. Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo en concordancia con las normas reguladoras de las relaciones laborales.

3.11. Mantener una Asociación apta, conciente y unificada, capaz de llevar a cabo sus fines entre los que se hallen los siguientes derechos: del trabajo, a la capacitación integral, elevación cultural, al bienestar, a una retribución justa, a la huelga y defensa de los interese profesionales, a la seguridad social y preservación de la salud a condiciones dignas de trabajo, a mejoramiento económico y protección de la familia.

3.12. Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de la responsabilidad y la disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la eficiencia.

3.13. La Asociación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llevar los fines de su creación y progreso no prohibidas por las leyes y sus estatutos: podrá construir, adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, aceptar legados y donaciones, podrá donar, permutar, subdividir, alquilar, hipotecar sus bienes, operar con instituciones crediticias públicas o privadas, podrá propiciar y llevar a cabo planes de viviendas y/o colonias de descanso, recreos, casa de salud, proveeduría, seguros colectivos, planes de ahorro y préstamos; establecer comedores, sanatorios, farmacias y todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los agentes asociados, organizar y promover la formación de cooperativas mutuales de acuerdo a la legislación vigente; promover la instrucción general y profesional de sus asociados, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, cursos de capacitación, podrá asimismo aceptar y conferir representaciones, poderes a cumplir y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades y lo mencionado en el punto 3.1. tiene carácter *enumerativo y no taxativo.*

TITULO IV

Los órganos de Dirección, Consultas, Administración y Control

CAPITULO XI: Las autoridades

Artículo 21º: Las autoridades de la Asociación son:

a) La Asamblea General de Afiliados.

b) La Comisión Directiva.

CAPITULO XIII: La Comisión Directiva

Artículo 43º. — La dirección y administración de la Asociación será ejercida por una Comisión Directiva, compuesta por nueve miembros titulares, los que serán elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y permanecerán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 47º. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente:

un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Tesorero; un Pro Tesorero; cuatro vocales titulares, además elegirán cuatro vocales suplentes los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto no produzca una vacante definitiva, entre los vocales Titulares.

Del Secretario General

Artículo 52º. Inciso a) Es el representante legal de la Asociación en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las comisiones en forma conjunta con el Secretario respectivo a más de los miembros que pudieren nombrarse.

Inciso b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales de Afiliados.

Inciso c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y Reglamentaciones que se dictare.

Inciso d) Otorgar poderes Generales o especiales que fueran menester.

Inciso e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y ejercitar su derecho a voto en caso de empate.

Inciso f) Dirigir sus discusiones.

Inciso g) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación, conjuntamente con el Secretario respectivo, las escrituras públicas o privadas o los carnets credenciales.

Inciso h) Firmar las órdenes de pago y/o valores, conjuntamente con el Tesorero.

Inciso i) Fomentar y mantener las relaciones de la Asociación con otras organizaciones sindicales de toda la República.

Inciso j) En caso de urgencia tomar resoluciones con cargo a dar cuenta a la Comisión Directiva Central en su primera reunión.

Respecto del punto 5), informamos que a la fecha de aprobación de estatutos, esta Asociación cuenta con 251 afiliados.

Esperando dar por cumplido con lo solicitado, se despide de Ud. muy atentamente. — JUAN PATAT, SEC. GREMIAL. — OSCAR MILOCCO, SEC. GENERAL.

e. 15/10 Nº 2944 v. 15/10/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de la Sociedad EDELAP S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica propia de la Sucursal LA PLATA de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de EDELAP S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. sitas en Avda. Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. a partir del 1 de octubre de 1992.

3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. 3 de noviembre de 1992, 17 hs.: Cerrará el plazo para la Recepción de Antecedentes (Sobre Nº 1).

6. 24 de noviembre de 1992, 17 hs.: Acto público de apertura de las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

e. 1/10 Nº 2779 v. 15/10/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 49 Parcelas 1 a 143 Has. de superficie. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maiz, girasol).
Superficie total de las 49 parcelas 756 Has. Se encuentran desocupadas.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A.; Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. - Tucumán 422, Capital Federal, Te. 393-7340/7443/4121/4384 41-7155 y 326-9910.
Valor del Pliego: Sin cargo.
Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.
Remate: El 16 de octubre de 1992 a las 11,00 horas en Defensa 192 - 3º subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.
Condiciones de Venta: Al contado, seña: 10 %, Comisión: 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.
Venta sujeta a aprobación de la entidad vendedora.
Base de venta desde: $ 1.330, la hectárea.
Visitas: Directas.
Cantidad de Publicaciones: ocho.
Fecha de comienzo de publicación: Lunes 5 de octubre de 1992. — DR. MATIAS L. ORDOÑEZ, PRESIDENTE, COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES.

e. 5/10 Nº 2794 v. 15/10/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: Subasta Pública de Precios (REMATE) Nº 00/021.

OBJETO: Remate de 4 obras ubicadas en Capital Federal antigüedad de las obras: 20 años.

OBRA Nº 1: ALBERTI 1679 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 200.000 *
OBRA Nº 2: ALBERTI 1665 (R2B1), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 885.000 *
OBRA Nº 3: CARLOS CALVO 2139 (R2A), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 667.500
OBRA Nº 4: CENTENERA 1052/68/70 (E3), PB y 14 Pisos.
BASE: $ 682.500

* NOTA: Obras 1 y 2: Se rematarán en block: BASE $ 1.000.000.- de resultar desierta la venta en block, se efectuará acto seguido en forma individual con las bases consignadas.

Consultar Financiación

Las obras realizadas se venden en el estado en que se encuentran, siendo a cargo y responsabilidad del adquiriente la realización de los estudios que considere convenientes para determinar la aptitud técnica de las mismas.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 - 2º Piso Of.: 2634-2638- Gcia. de Desarrollo - Subgcia. de Banca Mayorista. Tel.: 331-7759/334-8160.

LUGAR, DIA Y HORA DE LOS REMATES: En el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 - 3er. Subsuelo - Cap. Federal, los siguientes días y horas:

OBRA Nº 1 y 2: El 27/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 3: El 28/10/92 a las 13 horas
OBRA Nº 4: El 29/10/92 a las 13 horas

EL RESULTADO DEL REMATE SE HALLA SUJETO A LA APROBACION DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL AD REFERENDUM DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 8/10 Nº 2833 v. 20/10/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 3.421.357, y 3.428.379/380, de u$s. 5.000 Nos. 5.102.170, y 5.220.451, de 50.000 Nos. 7.018.578, y 7.018.990, de u$s. 100.000 Nos. 8.000.870/872, 8.004.704, y 8.004.424, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Roberto B. Abal Moreno. Bs. As., 10/9/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/9 Nº 26.707 v. 22/10/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/10/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fecha 22/9, 29/9 y 30/9/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-07612874-0	LOPARDO, Domingo V.	43
20-92617263-9	ZUBIETE BILBAO, René Jorge	43
20-92826581-2	PARK YOUNG OK	43
30-50083620-9	CONTE GRAND S.A.	43
30-50400539-5	TECNYZA S.A.I.C. y F.	43
30-51160113-0	SAN CRISTOBAL S.A.A.I.	43
30-51551229-9	GAETANI HNOS. SOC. COL. de H. y E. GAETANI	43
30-51595874-2	PAPELERA IRIARTE S.R.L.	43
30-51752370-0	AR[illegible]LUS S.A.	43
30-52557509-4	CORPOR SODERA ARGENTINA S.A.C.F.	43
30-53470250-3	ARTES GRAFICAS BODONI S.A.I.C.	43
30-54196692-3	GEISEIS S.A.C.I.	43
30-55470333-6	OPTE ORG. PARA TRANSPORTES ESP. S.R.L.	43
30-55661797-6	MOLDUPER S.A.	43
30-56980277-2	GUIALE S.A.C.I. y F.	43
30-59080745-8	CONSTRUCCIONES CLORINDA S.A.	43
30-59977267-3	RURALSUR S.A.	43
30-60496690-2	EDIPUBLI S.A.	43
30-60644310-9	LA FOCA S.R.L.	43
30-60838506-8	DISTRIBUIDORA J.J. S.R.L.	43
30-61138902-3	BAUPARK S.A.	43
30-61256424-4	INDUSTRY S.A.(EF)	43
30-61298165-1	SEG CRES S.R.L.	43
30-61299021-9	INDUSTRIA METALURGICA E.K. S.R.L.	43
30-61307412-7	GERVY J.J. y VELLADO A.	43
30-61491274-6	ESSO SERVICENTRO ALMAFUERTE de BORGIA Y PESAOLA	43
30-61952100-1	LOMAS VIAL S.A.	43
30-62516185-8	ARNUM AS S.R.L.	43
30-63234325-2	L'ETE S.A.	43
30-63663477-4	JONATHAN S.A.	43
30-63805945-9	DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS DEL HOGAR EL SOL S.A.	43
33-52323074-9	EL HUEVO DE ORO S.R.L.	43
33-57501297-9	CONSTRUCCIONES PATRICIO S.A.C.I.	43
33-61136098-9	FRANCISCO CIMATO S.A.	43
33-61459342-9	ADVISORS S.A.	43
33-62411497-9	MODELEX S.A.	43
33-62987008-9	SONOCO ARGENTINA S.A.	43

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO, Jefe Región Nº 3, Zona IV Metropolitana.

e. 14/10 Nº 2893 v. 20/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 24/92 SAT

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GARCIA, Aníbal Alejandro
KAISER, Angel Rafael
PEREZ, Noemí Graciela
RODRIGUEZ, Paz Mario Milton
SANCHEZ, José María
SAUCEDO, Blanca Teresa
SERRANO, José Luis

e. 5/10 Nº 2791 v. 19/10/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por VEINTE (20) días a la Sra. Mónica Inés CASAJUS, para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 9142/91, bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Secretaria.

e. 14/10 Nº 2895 v. 16/10/92